



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SSC

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

5	PRESENTACIÓN	14	VIII Confidencialidad y datos personales
7	OBJETIVO GENERAL	14	IX Derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia
7	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14	X Interés superior de la niñez
7	MARCO JURÍDICO		
7	Instrumentos internacionales		
8	Instrumentos nacionales	15	CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL POLICIAL
8	Instrumentos locales		
9	CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL	15	3.1 Derechos del personal policial
9	1.1 Principio de legalidad	15	3.2 Las funciones del personal policial
9	1.2 Principio de honradez	16	3.3 Obligaciones del personal policial
9	1.3 Principio de lealtad	17	3.4 Personal policial con responsabilidades de mando y supervisión
9	1.4 Principio de objetividad e imparcialidad	17	I. Profesionalización del personal policial con responsabilidad de mando y supervisión
9	1.5 Principio de eficiencia	17	II. Funciones del personal policial con responsabilidad de mando y supervisión
9	1.6 Principio de profesionalismo y disciplina	18	3.5 De la conducta del personal policial fuera de servicio
9	1.7 Principio de rendición de cuentas		
10	1.8 Principio de eficacia	19	CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS DE ACCIÓN PARA LA FUNCIÓN POLICIAL
10	1.9 Principio de integridad		
10	1.10 Principio de interés público	19	4.1 Coordinación y comunicación en la función policial
10	1.11 Respeto a los derechos humanos	19	4.2 Interacción social, comunicación asertiva, atención diferencial
10	I Universalidad e inalienabilidad	19	I. Interacción con la ciudadanía
10	II Interdependencia e indivisibilidad	19	II. Comunicación asertiva
10	III Progresividad	20	III. Atención diferencial
11	CAPÍTULO SEGUNDO. DIRECTRICES PARA GARANTIZAR, IMPULSAR Y PROMOVER EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTUACIONES POLICIALES	23	4.3 Evaluación de situaciones
11	2.1 Directrices fundamentales de derechos humanos para llevar a cabo la función policial	23	I. Identificación de la situación
11	I Igualdad	23	II. Análisis de las condiciones
11	II No discriminación	23	III. Identificación del nivel de riesgo
12	III Derecho a la vida	23	IV. Toma de decisiones
12	IV Derecho a la integridad personal	24	V. Implementación de estrategia
12	V Respeto a la situación jurídica		
13	VI Libertad de tránsito		
13	VII Libertad personal o individual		

24	4.4 Uso de la fuerza	55	4.9 Actuación policial en contextos de manifestaciones y reuniones
24	I. Niveles de uso de la fuerza	56	I. Pautas de actuación para el personal policial
25	II. Principios	56	II. Pautas de actuación para el personal policial con responsabilidad de mando y supervisión
29	III. Acciones después del uso de la fuerza	57	III. Procedimiento policial en contexto de manifestaciones
31	4.5 Detenciones	59	IV. Información y transparencia.
31	I. Supuestos legales para la detención	60	V. Protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en manifestaciones
31	II. Aspectos a observar para realizar detenciones		
33	III. Procedimiento para la detención		
35	IV. Traslado de personas detenidas ante la autoridad competente y puesta a disposición		
38	4.6 Primer Respondiente	61	TRANSITORIOS
38	I. Recepción de denuncias	63	GLOSARIO
40	II. Preservación del lugar de la intervención	68	ANEXO 1
40	III. Recolección de indicios, objetos, instrumentos o productos relacionados con el probable hecho delictivo en caso de urgencia		
41	IV. Entrevistas		
44	V. Informe Policial Homologado		
45	4.7 Atención a víctimas, u ofendidos		
45	I. Aspectos a observar para la atención a víctimas u ofendidos		
46	II. Procedimiento		
48	III. Atención a víctimas indirectas		
49	IV. Atención a víctimas niñas, niños y adolescentes		
50	V. Atención a mujeres víctimas de violencia de género		
51	4.8 Participación policial en operativos		
52	I. Procedimientos operativos		
52	II. Coordinación y planeación de operativos		
54	III. Estructura de las Órdenes de Operación y Plan Operativo Individual		

PRESENTACIÓN

A partir de la reforma constitucional de 2008, sobre la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales en 2014, el papel que la Policía desempeñaba durante los procedimientos de impartición de justicia tomó más relevancia; se le otorgaron mayores responsabilidades para la investigación del delito y se confirió un compromiso de actualización y especialización constante de las instituciones de seguridad, específicamente para profesionalizar las actuaciones del personal policial.

Diez años después del cambio de sistema, en diciembre de 2018, se realiza un cambio medular en la visión de seguridad y se establece desde el Plan de Gobierno de la Ciudad de México 2018-2024 la protección de la vida, las libertades, el patrimonio y la integridad de las personas y plantea la seguridad no solo como políticas de control, sino además de participación ciudadana y protección a los derechos humanos de forma integral. La nueva forma de seguridad además pone en marcha un fortalecimiento institucional para erradicar la corrupción, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas y reconoce como una de las principales necesidades la dignificación policial.

En este contexto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ha impulsado el Plan de Desarrollo Policial, que comprende cuatro ejes: el primero es la Carrera Policial que incluye los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y reconocimientos; el segundo la profesionalización desde la primera formación en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, el Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el Centro de Formación Policial de la Policía Bancaria e Industrial, la especialización a través de sus licenciaturas y posgrados, así como los cursos de actualización; el tercero la Certificación que comprende verificar que las policías y los policías cumplan con la formación inicial, las competencias básicas, las evaluaciones de control de confianza y del desempeño, y el último eje que comprende a los Órganos Colegiados de Honor y Justicia encargados de instrumentar las sanciones al personal policial. Cada eje además contempla la transversalización de derechos humanos y la perspectiva de género.

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México se ha visto fortalecida con dicha transversalización, tanto en la profesionalización de la plantilla docente, como con su inclusión en cada una de sus asignaturas; ha ampliado la capacidad de desarrollo gracias al incremento presupuestal destinado a capacitaciones nacionales e internacionales, así como mejoras en la infraestructura. En el mismo tenor, la dignificación policial ha avanzado con incrementos salariales de cincuenta y cuatro por ciento entre 2019 y 2023, e incrementado el número de condecoraciones, estímulos y reconocimientos, se han modificado las políticas de ascenso de grado, garantizando la igualdad de oportunidades de desarrollo, y contribuyendo a que el personal policial identifique en la institución una oportunidad de crecimiento, reconocimiento profesional y un mayor sentido de pertenencia a la institución.

En la consolidación de la dignificación policial y del Estado de Derecho es de suma importancia fortalecer el actuar policial a través de un marco jurídico que establezca facultades legales, así como procedimientos claros y directrices concretas que sean los cimientos de un correcto actuar policial, beneficiando en primera instancia a la ciudadanía.

Es por ello, que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional realizó un diagnóstico de los instrumentos normativos de la función policial vigentes, identificando exceso de normativas, recurrencia en temáticas, poca funcionalidad operativa y limitada transversalización de la perspectiva de género y derechos humanos, por lo que se determina la necesidad de una reestructuración que otorgue al personal policial una sola línea de acción, basada en los principios jurídicos de seguridad nacional y respeto de los derechos humanos que reduzca la cantidad de instrumentos como estrategia pedagógica y sobre todo que brindara certeza jurídica tanto a la ciudadanía, como al personal policial.

Derivado de lo anterior y en correspondencia con el cambio de paradigma institucional, se llevaron a cabo los trabajos para diseñar y elaborar el Protocolo General de Actuación Policial de la Ciudad de México; la reestructuración contempló unificar los procedimientos sustantivos de cada uno de los documentos normativos locales apegados al Código Nacional de Procedimientos Penales con respecto a actuación policial, es decir, **Primer Respondiente, Detenciones, Uso de la Fuerza y Cadena de Custodia**, y en afinidad a la estrategia institucional, se incorpora de manera transversal la protección de los derechos humanos y la perspectiva de género.

El presente instrumento establece como hilo conductor la actuación policial, desarrolla en un primer momento las prerrogativas de dignidad humana enunciadas como directrices básicas para la función policial y posteriormente delinea los procedimientos y actividades en secuencia lógica retomando los principios que rigen la labor policial y los de derechos humanos de una manera transversal desde un nivel operativo. Este documento, además de ser una normativa, pretende ser una herramienta útil para fortalecer la cultura de servicio público y abonar al desarrollo de las actividades policiales desde un enfoque diferencial.

Los esfuerzos para la creación del Protocolo General para la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, incorporan además de las contribuciones de las áreas operativas de esta institución, un diagnóstico participativo con una muestra de 8,785 policías, creado para examinar y considerar las opiniones y comentarios sobre las dificultades cotidianas en la aplicación de los protocolos, permitiendo delinear y detallar los procedimientos de mayor complejidad operativa y menor certeza jurídica para el personal policial. De la misma manera fue de gran importancia la colaboración de Organismos de la Sociedad Civil y de Organismos de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos quienes aportaron valiosas puntualizaciones, cada una sometida a reflexión, conscientes de que incluir estas aportaciones nos permitiría obtener un resultado más integral y articulado.

Para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, unificar los protocolos de actuación significa delimitar claramente la función policial, la cual independientemente del contexto en el que se lleve a cabo, debe seguir a los principios jurídicos que rigen la seguridad pública, así como realizarse bajo las normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. El establecimiento de una ruta única de atención es trascendental para que exista articulación entre el diseño de instrumentos normativos y su aplicación. De esta manera, la Secretaría de Seguridad Ciudadana promueve que el personal policial tenga mayor claridad de actuación y cumpla con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos con mayor eficiencia y en un plano equitativo para toda la ciudadanía, fortaleciendo a la institución y mejorando las condiciones de seguridad para la Ciudad de México.

OBJETIVO GENERAL

Definir una ruta homologada de actuación para el personal policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante normas estandarizadas y lineamientos basados en los principios jurídicos para la seguridad pública y ciudadana, además de directrices que garanticen el respeto a los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Unificar los procedimientos de actuación policial establecidos en los instrumentos normativos vigentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Enunciar y detallar los principios rectores de seguridad pública de manera normativa, bajo los cuales el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México debe llevar a cabo la actuación policial.
- Enunciar las directrices sobre derechos humanos de manera normativa que deberán observar, promover, respetar, proteger y garantizar el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México durante el desarrollo de sus funciones.
- Especificar las normas a llevar a cabo durante los procedimientos que realice el personal policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

MARCO JURÍDICO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para)
- Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género
- Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "Protocolo de Estambul"

INSTRUMENTOS NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Víctimas
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Ley Nacional del Registro de Detenciones
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal Federal
- Protocolo Nacional de Primer Respondiente
- Protocolo Nacional de Actuación Policial con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención
- Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar
- Guía Nacional de Cadena de Custodia

INSTRUMENTOS LOCALES

- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México
- Ley de Víctimas para la Ciudad de México
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación de la Ciudad de México
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
- Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México
- Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal
- Manual de Técnicas del Uso de la Fuerza para las y los Integrantes de la Policía de la Ciudad de México

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL

El personal policial que integra la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberá regir su actuación en estricto apego a los principios que para el fin se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

1.1 Principio de legalidad. El personal policial debe dar cumplimiento a las órdenes del superior jerárquico, las cuales deben estar apegadas a las atribuciones conferidas en la normatividad vigente y orientadas a proteger los derechos humanos, debiendo conocer las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones. El personal policial no podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional, incluyendo órdenes violatorias de los derechos humanos, y/o contrarias a la normatividad aplicable en la materia o que pudiera constituir un delito.

1.2 Principio de honradez. El personal policial debe conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco debe buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como persona servidora pública, se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguna práctica ilícita tendrá la obligación de realizar la denuncia correspondiente.

1.3 Principio de lealtad. El personal policial debe conducirse firme y constante en el cumplimiento con los principios, valores y objetivos de la Secretaría, así como manifestar el sentido de pertenencia a la institución, mostrando vocación de servicio por encima de los intereses particulares.

1.4 Principio de objetividad e imparcialidad. El personal policial debe regir su actuación sin intereses o prejuicios de por medio que afecten el compromiso para la toma de decisiones o ejercer sus funciones de manera neutral e imparcial, en cualquier intervención o resolución de conflictos, sin prejuicios o ideas preconcebidas, tomando decisiones rápidas que otorguen igual credibilidad e importancia a todas las personas involucradas.

1.5 Principio de eficiencia. El personal policial debe llevar a cabo sus funciones siempre proporcionalmente a las necesidades de cada caso, utilizando los medios a su alcance, sin demora, con la máxima urgencia y esfuerzo para la obtención de los mejores resultados posibles.

1.6 Principio de profesionalismo y disciplina. El personal policial debe conocer y conducirse conforme a la normatividad, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, con el mayor compromiso, orden, responsabilidad y calidad en las actividades de la función pública que desempeña y evitar actos indebidos por comisión o por omisión, buscando siempre desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante con la finalidad de obtener el mejor resultado en el servicio.

1.7 Principio de rendición de cuentas. El personal policial debe informar, explicar y justificar el actuar que derive del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

1.8 Principio de eficacia. El personal policial debe actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados de acuerdo a sus responsabilidades, procurando el mejor desempeño de sus funciones y el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

1.9 Principio de integridad. El personal policial debe actuar congruentemente, con ética y certeza de sus actuaciones para reforzar la confianza y la credibilidad de la población en la institución.

1.10 Principio de interés público. El personal policial debe actuar buscando en todo momento la máxima atención de las demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares.

1.11 Respeto a los derechos humanos. El personal policial entenderá la dignidad humana como el valor de toda vida y ser humano, actuará bajo el principio propersona, acatando las normas que favorezcan la protección más amplia en cualquier condición jurídica en la que se encuentren, ya sea como víctimas o detenidas, tiene la obligación en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos alineados a la siguiente conformidad:

- **I. Universalidad e inalienabilidad:** Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos en todo momento y en todo lugar, mismos que deben aplicarse de forma universal atendiendo las circunstancias o necesidades específicas, sin excluir a ninguna persona.
- **II. Interdependencia e indivisibilidad:** Reconocer que cada uno de los derechos humanos, así como su ejercicio, se encuentran ligados unos con otros, sin rango de jerarquía entre ellos o aplicación parcial, no pueden ser fragmentados, sea cual fuere su naturaleza, y deben ser reconocidos y protegidos de manera integral.
- **III. Progresividad:** Promover las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos humanos sin disminuciones, para asegurar el progreso en su desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DIRECTRICES PARA GARANTIZAR, IMPULSAR Y PROMOVER EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTUACIONES POLICIALES

2.1 DIRECTRICES FUNDAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS PARA REALIZAR LA FUNCIÓN POLICIAL

I. Igualdad. El personal policial deberá tener en cuenta que todos los seres humanos son iguales en dignidad y frente a la ley, y poseen el derecho de participar sobre las mismas bases en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Por tanto, tratará a toda persona de manera igualitaria, con respeto a su dignidad y particularidades.

a) Protección a grupos de atención prioritaria. En los casos en los que personas o grupos, debido a la desigualdad estructural, enfrenten discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, el personal policial deberá proporcionar un trato de atención prioritaria en su situación de víctimas u ofendidos o personas detenidas, con el fin de disminuir las circunstancias que los mantienen en la condición de vulnerabilidad.

Considerando que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como grupos de atención prioritaria de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: mujeres, niñas, niños y adolescentes; personas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual o LGBTTTI+; personas migrantes y sujetas de protección internacional; personas víctimas, en situación de calle, privadas de la libertad, quienes residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y/o pertenecientes a minorías religiosas.

i. Interseccionalidad. El personal policial deberá tener en cuenta que las situaciones de vulnerabilidad pueden presentarse de forma múltiple, por ejemplo, que se entrecruzan y acumulan, es decir, una persona puede afrontar más de una forma de exclusión, por lo cual necesita una atención exhaustiva, que identifique y atienda cada una de las condiciones de opresión que presente.

II. No discriminación. El personal policial deberá garantizar la igualdad entre todas las personas sin distinción y omitir cualquier acto que atente contra la dignidad humana, que tenga por objeto, o resultado, la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas a causa de su origen étnico, nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas, diversidad sexual, condiciones de salud, discapacidad, estado civil u otra causa y realizará los ajustes razonables que sean proporcionales y objetivos como medida de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.

a) No utilizar estereotipos. El personal policial no atribuirá generalizaciones, preconcepciones, características o roles y desechará cualquier estereotipo, prejuicio o estigma para la interacción con la población, antes, durante o posterior a cualquier acción policial.

b) No utilizar lenguaje discriminatorio. El personal policial deberá actuar con un trato respetuoso y digno; se abstendrá de utilizar o proferir calificativos, insultos, juicios o comentarios degradantes, humillantes o vejatorios de cualquier tipo, que violenten la dignidad o inciten al odio y/o la violencia, rechazo o exclusión de cualquier persona.

c) Criminalización. El personal policial se abstendrá de atribuir hechos, conductas o calificativos de carácter criminal o características negativas, basándose en cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y social, tales como aspectos físicos, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, opiniones, preferencias políticas, origen étnico, nacional, religión, condiciones de salud, discapacidades, que pudieran resultar en detenciones ilegales, arbitrarias y una negación o restricción de derechos.

III. Derecho a la vida. El personal policial, dentro del ejercicio de sus funciones y atribuciones, tiene la obligación de actuar para preservar, proteger y respetar la vida de toda persona.

IV. Derecho a la integridad personal. El personal policial deberá tener en cuenta que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal.

a) Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. El personal policial deberá respetar la integridad personal y omitir cualquier forma de mutilación, violación, infamia, azotes, infligir sufrimiento o dolor y cualesquiera otras penas inusitadas; además, está obligado a denunciar inmediatamente ante la autoridad cualquier acto de su conocimiento.

V. Respeto a la situación jurídica. El personal policial deberá garantizar en el desarrollo de su actuación, el respeto pleno de los derechos humanos a toda persona independientemente de su situación jurídica como víctima u ofendido o persona detenida, por lo tanto, de acuerdo con sus atribuciones, debe actuar con la debida diligencia, la cual obliga a prevenir, atender, investigar de manera oportuna, competente e imparcial y realizar todas las acciones a su alcance para el esclarecimiento de los hechos, para que en caso de que se determine la existencia de un delito, las personas que probablemente lo cometieron o participaron, sean sancionadas con la pena correspondiente y las víctimas u ofendidos accedan a la reparación integral del daño.

a) Personas víctimas u ofendidos. El personal policial deberá procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, adoptando un enfoque proactivo, anticipatorio, libre de estereotipos, criminalización, revictimización, estigmatización y prejuicio, siempre sensible al contexto y perfil de las víctimas u ofendidos.

b) Personas detenidas. El personal policial sólo limitará el ejercicio de derechos y libertades con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de las personas y para satisfacer las exigencias del orden público y del bienestar general, sin estereotipos, criminalización, estigmatización y prejuicios.

i. Proceso administrativo, ministerial y judicial. El personal policial deberá tener en cuenta que todas las personas tienen derecho a que, en cualquier proceso administrativo o ministerial en los que se vean involucradas, se cumplan las formalidades esenciales del debido proceso y sea apegado a derecho, con base en la normatividad vigente, nacional e internacional.

ii. Presunción de inocencia. El personal policial deberá tener en cuenta que toda persona detenida o sujeta a proceso penal tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por una persona juzgadora.

VI. Libertad de tránsito. El personal policial deberá tener en cuenta que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como a salir de cualquier país, incluso el propio, y regresar al mismo. Por tanto, tal derecho no debe ser restringido atendiendo a prejuicios o estereotipos relacionados con el origen nacional, étnico, regional, condición social, apariencia, idioma o expresión cultural de las personas, sino en virtud de una ley y por razones de interés público o restricción de autoridad competente.

a) Movilidad. El personal policial deberá tener en cuenta que la movilidad entendida como las interacciones generadas entre el tránsito, transporte y el desplazamiento de las personas en el espacio público es un derecho que constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades.

b) Migración y refugio. El personal policial deberá tener en cuenta que la condición de las personas migrantes, las personas sujetas de protección internacional o en otro contexto de movilidad humana, no le resta valía a ningún ser humano. Toda persona tiene derecho a buscar asilo o refugio en cualquier país en caso de ser perseguida o si su vida, libertad o seguridad se ven amenazadas, no puede otorgar un trato excluyente, teniendo la obligación en el ámbito de sus atribuciones de procurar que no sufran afectaciones a su integridad, patrimonio y libertad.

c) Prevención de detenciones ilegales. El personal policial deberá tener en cuenta que solo puede detener o limitar la libertad deambulatoria de quien comete un delito o infracción administrativa, en caso de presentar flagrancia (en el momento en que lo está cometiendo, inmediatamente después de cometerlo) o urgencia para lo cual se requerirá orden ministerial, en cuyos casos deberá presentarlo a la autoridad competente a la mayor brevedad posible.

VII. Libre desarrollo de la personalidad. El personal policial deberá tener en cuenta que toda persona tiene derecho a decidir sobre las cuestiones esenciales en su vida, a elegir de forma libre y autónoma su actuar según su voluntad y convicciones, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

a) Libertad de pensamiento y expresión. El personal policial deberá tener en cuenta que toda persona tiene derecho a creer y pensar libremente según sus ideas y convicciones, así como a la libertad de expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas a través de cualquier medio disponible.

b) Libertad de asociación, reunión, manifestación y protesta social. El personal policial deberá tener en cuenta que las personas tienen el derecho a reunirse pacíficamente, de asociarse libremente con cualquier interés u objeto lícito, de manifestar sus ideas y el derecho a la protesta social pacífica, eligiendo tiempo, lugar y modo, sin ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no vulnere los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o incite al odio.

c) Derechos sexuales y reproductivos. El personal policial deberá tener en cuenta que toda persona tiene derecho a que sea respetada su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y las diferentes manifestaciones de su sexualidad (nombre, actitudes, vestimenta), además del respeto a ejercer su sexualidad con plena libertad (mostrar afectos públicamente), seguridad y responsabilidad, en concordancia con el marco legal establecido.

VIII. Confidencialidad y datos personales. El personal policial debe proteger los datos personales en su posesión, garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos y en ningún caso difundir imágenes tomadas en el desempeño de sus funciones, ya sea de personas detenidas, víctimas u ofendidos. En los casos que impliquen niñas, niños, adolescentes, diversidad sexual, delitos de violación o trata de personas, el resguardo de la identidad y otros datos personales deberá de llevarse a cabo con mayor recelo.

IX. Derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia. El personal policial, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, debe tener en cuenta que las mujeres, las niñas, y adolescentes tienen derecho de vivir con libertad, dignidad y seguridad. Deberá cuidar que no sufran actos de violencia basados en el género, que tenga o pueda causarle daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, por ninguna acción u omisión.

X. Interés superior de la niñez. El personal policial debe actuar con un enfoque que permita garantizar el respeto y protección a la dignidad e integridad física, psicológica, moral de las niñas, niños y adolescentes en lo individual o colectivo, en actuaciones y decisiones en las que se vea involucrada una niña, niño o adolescente, además del reconocimiento de todos los derechos humanos, deberá ponderar las posibles repercusiones y priorizar su integridad personal en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL POLICIAL

3.1 DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL

El personal policial tiene derecho a gozar de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, además y derivado de la función pública que desempeñan:

- I. Recibir el trato digno y la consideración de la comunidad a la que sirven, así como por parte de sus iguales, superiores jerárquicos o personal a su mando.
- II. Respeto a su identidad, preferencia sexual, desarrollo de la personalidad y propia imagen, a la dignidad en el servicio, especialmente frente al hostigamiento o acoso por razón de género.
- III. Recibir capacitación inicial y continua para la profesionalización de su función, progresión en la carrera policial y a la promoción interna, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y antigüedad, y de acuerdo a los requisitos normativos correspondientes.
- IV. Recibir equipo y uniformes reglamentarios sin costo alguno, con la frecuencia oportuna y de acuerdo al turno o actividad que realizan. Asimismo, recibirán reposición del mismo, en caso de que se dañe en el ejercicio de sus funciones.
- V. Protección de su vida e integridad personal, así como a recibir oportunamente atención médica y tratamiento adecuado cuando se suscite una lesión o bien un suceso traumático en cumplimiento de su deber.
- VI. Recibir ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas acordes con su desarrollo profesional en igualdad de circunstancias, así como el registro de los mismos en su expediente.
- VII. Solicitar cambio de adscripción sin ser objeto de represalias, hostilidad o a cambio de compensaciones. En los casos de solicitud como medida urgente, ya sea provisional o definitiva, tendrá derecho a que el cambio se realice con celeridad.
- VIII. Recibir asesoría y defensoría jurídica gratuita en caso de encontrarse en un proceso judicial derivado de la actuación al realizar sus funciones.
- IX. Recibir solidaridad de la institución, cuando en cumplimiento de su deber incurriera en responsabilidad civil.
- X. En caso de presentación de quejas o denuncias internas a que su proceso se lleve de manera confidencial y con respeto al debido proceso.
- XI. A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y de servicio, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3.2 FUNCIONES DEL PERSONAL POLICIAL

El personal policial deberá apegarse a las funciones y atribuciones que la normatividad le confiere, debe velar por salvaguardar la vida, las libertades, la dignidad, la integridad personal y el patrimonio de las personas, mediante las siguientes funciones:

- I. Realizar acciones para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar mandamientos ministeriales y judiciales, con estricto respeto y garantía a los derechos humanos, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- II. Realizar acciones y estrategias para la prevención de delitos y violencia, bajo el enfoque de proximidad social en colaboración con entes gubernamentales de los diferentes órdenes de gobierno, así como con otros actores sociales.

- III. Otorgar protección a víctimas u ofendidos para garantizar su integridad personal, facilitar la salvaguarda de sus derechos, el ejercicio de sus libertades, su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.
- IV. Realizar acciones de investigación para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas, así como las personas que han intervenido.
- V. Realizar acciones de custodia y protección de personas privadas de la libertad que garanticen su derecho a un trato humano, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia y a no recibir torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

3.3 OBLIGACIONES DEL PERSONAL POLICIAL

El personal policial, además de atender los principios rectores para realizar las funciones de seguridad pública y las directrices para garantizar, impulsar y promover el respeto de los derechos humanos, observará las siguientes obligaciones en el marco de su actuación.

- I. Conducirse con dedicación y disciplina a la institución, así como con respeto a cada una de las compañeras y compañeros; servir diligente y honorablemente a la sociedad, fomentando en el personal a su mando y sus iguales, la misma actitud de servicio y el sentimiento de honor y orgullo de pertenencia a esta Secretaría.
- II. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones; teniendo especial cuidado en el registro de inventarios, asignación y resguardo del armamento de cargo y municiones asignadas.
- III. Portar el uniforme completo, insignias, divisas y distintivos de acuerdo con su jerarquía, especialidad y servicio, exclusivamente durante el desempeño de sus funciones.
- IV. Utilizar las herramientas jurídicas de las que dispone para la realización de sus funciones, incluyendo los protocolos de actuación.
- V. Informar todas y cada una de las acciones realizadas dentro del desarrollo de sus funciones al superior jerárquico y la autoridad competente, según sea el caso.
- VI. Asistir a todas las capacitaciones a las que se les designe; así como participar proactivamente en su profesionalización mediante la actualización en métodos y nuevas tecnologías, aprobar las evaluaciones periódicas y mantener la vigencia en sus certificaciones y requisitos de permanencia establecidos en la norma.
- VII. Resguardar y mantener en secrecía los documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

a) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas y abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información u otros bienes de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

- VIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- IX. Informar a la ciudadanía sobre aquellos asuntos que faciliten el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- X. Colaborar y prestar apoyo a sus compañeras y compañeros operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuando sea requerida o necesaria su intervención y para lograr los objetivos previstos en el desempeño de su servicio, dentro de su horario de servicio y con conocimiento del superior jerárquico.

XI. No permitir que personas ajenas a esta institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

XII. Abstenerse de incurrir en cualquier acto que implique abuso, ejercicio arbitrario de atribuciones o trato degradante cometido bajo premisas discriminatorias. Estas acciones serán debidamente investigadas y sancionadas por las áreas correspondientes. Así mismo queda bajo responsabilidad de todo personal policial que presencie algún abuso policial sobre alguna persona, intervenir para evitar dicha situación y reportar de manera inmediata a Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para el seguimiento correspondiente.

3.4 PERSONAL POLICIAL CON RESPONSABILIDADES DE MANDO Y SUPERVISIÓN

I. Profesionalización del personal policial con responsabilidades de mando y supervisión. Es su deber mantener un desarrollo profesional constante que lo distinga y propicie ganar con el personal a su cargo respeto, confianza, voluntaria obediencia y leal cooperación; también buscará mejorar, mantener y desarrollar las siguientes habilidades:

a) Integridad. Desarrollar cualquier actuación con rectitud de carácter, reconociendo lo justo y correcto y manteniendo firmeza apegada a honradez y honestidad, así como el trato igualitario, libre de acoso, respetuoso y sin discriminación a cada una de las personas con las que interactúa.

b) Profesionalización. Mantenerse en actualización profesional constante, conociendo las políticas, reglamentos y cultura de la labor policial que le permita conocer y adquirir una visión crítica sensata en el desarrollo de sus funciones, así como la adquisición de nuevos conocimientos técnicos operativos con perseverancia en las necesidades del servicio.

c) Liderazgo. Conducirse con responsabilidad, planificando las actuaciones mediante una evaluación exhaustiva y una coordinación adecuada, potenciando los recursos disponibles para cumplir con el objetivo y cuidando de la integridad de la comunidad, así como del personal a su cargo y dirigiendo desde la motivación, el entusiasmo y el compromiso.

II. Funciones del personal policial con responsabilidades de mando y supervisión. El personal policial con responsabilidad de mando y supervisión, además de encontrarse en la obligación de cumplir y hacer cumplir los principios y directrices normativos para la actuación, deberá atender las siguientes funciones:

a) A través del buen ejemplo de prácticas de mando, debe estimular que el personal a su cargo actúe bajo los valores normativos de actuación policial y en estricto apego al respeto de los derechos humanos de todas las personas.

b) Reiterar las normas de comportamiento, comunicación y actitudes adecuadas para el trato con la ciudadanía, especificando de manera clara y precisa la atención diferencial a grupos de población prioritaria.

c) Supervisar, mediante observación constante e inspecciones periódicas no anunciadas, que se cumplan los reglamentos sobre el respeto a los derechos humanos en desarrollo de labores y atención a la ciudadanía.

d) Instruir las actuaciones pertinentes, siempre tras la valoración razonada de las situaciones prevalecientes, teniendo como prioridad la protección de la vida y la integridad personal de la ciudadanía, así como del personal a su cargo.

e) Establecer con claridad las órdenes e instrucciones conforme a la cadena de mando y omitir exigencias que sobrepasan las necesidades de la actuación, así como emitir órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos vigentes.

f) Permanecer en comunicación constante con el personal policial a su cargo y transmitir las instrucciones de forma oportuna a la brevedad posible. Siempre que las circunstancias lo permitan, deberá estar presente en un evento donde haya probabilidades de hacer uso de la fuerza y cerciorarse que los elementos que hicieran uso de la fuerza rindan el informe correspondiente.

i. En toda actuación en que se realice el uso de la fuerza policial, aun sin orden del mando responsable, este deberá rendir un informe pormenorizado de las circunstancias y modalidades en que se hizo uso de la fuerza. En el caso de que haya dado la orden, justificará fundada y motivadamente en el informe su decisión.

g) Establecer relaciones de cooperación con otras instancias, autoridades jurisdiccionales y fiscales, servicios médicos, organismos de asistencia social, servicios de urgencia, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

h) El personal mando responsable tendrá la obligación de dar parte a la Dirección General de Asuntos Internos cuando tenga conocimiento de que el personal policial que le está adscrito haya transgredido los derechos humanos, cometa conductas de hostigamiento, acoso en servicio y acoso en razón de género, emplee ilícita o desproporionalmente la fuerza, instrumentos o armas de fuego a su cargo o bien cometa actos de corrupción.

3.5 DE LA CONDUCTA DEL PERSONAL POLICIAL FUERA DE SERVICIO

El personal policial debe tener en cuenta que es un servidor público, por lo tanto, debe mantener un comportamiento acorde en la vida profesional y privada, acatando los principios y valores éticos establecidos en el Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

I. El personal policial que se encuentre fuera de servicio y tenga conocimiento de un hecho probablemente delictivo, podrá dar aviso al personal en servicio.

II. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado. Salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos institucionales.

III. Abstenerse de realizar conductas contrarias a la normatividad vigente o incurrir en faltas de probidad y honradez.

CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS DE ACCIÓN PARA LA FUNCIÓN POLICIAL

4.1 COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA FUNCIÓN POLICIAL

El personal policial debe mantener comunicación y coordinación constante y pronta por las frecuencias operativas de la base de radio durante sus funciones, con la finalidad de solicitar los servicios de apoyo necesarios, a través del Puesto de Mando, C2, C5 o ERUM.

En caso de actuar como Primer Respondiente, además deberá establecer comunicación y coordinación con el ministerio público, para que en conjunto con el policía de investigación, policía con capacidades para procesar y peritos, coordine las acciones para un caso concreto, ya sean diligencias urgentes, puestas a disposición, traslado de personas, indicios o preservar el lugar de la intervención.

4.2 INTERACCIÓN SOCIAL, COMUNICACIÓN ASERTIVA Y ATENCIÓN DIFERENCIAL

El personal policial debe tomar en cuenta que su figura en los diferentes espacios es un ejercicio de autoridad por ser la representación del Estado para el mantenimiento del orden público; dada la diversidad de actuaciones que desarrolla, es importante que identifique el objetivo que se requiere en cada una de las interacciones que lleve a cabo y mantener proximidad con la comunidad, así como establecer una comunicación asertiva y una atención diferencial cuando se requiera.

I. Interacción con la ciudadanía. El personal policial debe tener una actitud de servicio, caracterizada por una actuación proactiva que anticipe el control y los posibles riesgos de delito o violencias, así como encaminada a conocer las problemáticas específicas de los sectores en los que brinda servicio, para sumar a la construcción de la seguridad de manera colectiva.

II. Comunicación asertiva. El personal policial debe utilizar, en la medida de lo posible y dada la diversidad de escenarios en los que participa, la comunicación asertiva de forma habitual, contemplando las jerarquías institucionales, es decir, con toda persona y en cualquier circunstancia, ya sea con mandos superiores, comunicaciones por radio, detenciones, apoyo a la ciudadanía o cualquier interacción, bajo las siguientes características:

a) Hablantes de lengua indígena u otro idioma. Si la o las personas a las que atiende no pueden establecer comunicación por no comprender el idioma, presenta alguna discapacidad que limite la expresión o comprensión del idioma o se presente otra circunstancia similar, deberá canalizar ante instancias acreditadas o a las autoridades que puedan auxiliar en la resolución de comunicación.

b) Comunicar desde el respeto. En todo momento el lenguaje debe ser respetuoso a la dignidad humana, sin realizar conclusiones anticipadas y con conocimiento de la diversidad que compone a la sociedad, deberá mantenerse flexible a nuevas ideas y diferentes opiniones, teniendo la disposición de escuchar atentamente, sin minimizar o restar el mensaje que reciba de cualquier persona y responder amablemente a los demás, incluso si su opinión es contraria a la suya.

c) Contacto visual. Hacer contacto visual para mostrar interés a la persona con la que interactúe y aumentar la confianza y cercanía. Lo más recomendable es sostener la mirada de manera natural.

d) Lenguaje corporal. Mantener impecabilidad en el uniforme, asumir una postura corporal abierta, que demuestre interés, pero a la vez alerta para poder efectuar movimientos rápidos en caso de ser necesario; procurar ser consciente de los gestos que emite y de la intención que se persigue con ellos, buscando siempre coherencia.

e) Nivel de voz. Establecer un nivel de voz adecuado para el tipo de comunicación deseada y modularla para ser convincente. Se debe recordar que los comandos de voz, se encuentran dentro de los primeros niveles de uso de la fuerza, por lo tanto, es importante determinar el objetivo que se quiere lograr antes de emitirlos.

f) Mensaje. Construir mensajes claros, utilizando vocabulario fácil de entender y conciso, usando la información suficiente para resaltar los puntos clave del mensaje que está emitiendo. Al reportar un incidente deberá narrar la situación en orden cronológico y explicar el cómo, cuándo y quién(es), y considerando las claves y códigos ya establecidos.

g) Comunicación en crisis. El control emocional y la calma son elementos clave para la actuación policial, sobre todo en situaciones de crisis. Debe ser rápida, pero actuando deliberadamente, es decir de manera intencionada y no de forma involuntaria. La finalidad principal es la de comunicar el contexto o escenario para actuar con inmediatez y brevedad, para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

III. Atención diferencial. El personal policial deberá aplicar un enfoque diferencial durante sus actuaciones, es decir, reconocer la diversidad de la población en su más amplio concepto (edad, capacidades físicas, etnia, religión, lógicas de vida, pensamientos colectivos y personales, etc.), y realizar adecuaciones en su actuar de acuerdo con las especificidades de la población con la que interactúa, con el fin de que en sus distintas condiciones jurídicas, las personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan acceder al goce efectivo de sus derechos fundamentales en términos de igualdad.

a) Personas con discapacidad

- i. Cuando exista duda o percepción de que la persona posee una condición de discapacidad, se presumirá que así es.
- ii. Cuando sea necesario y de acuerdo al tipo de discapacidad, se gestionará con el superior jerárquico o en su caso con el ministerio público, el apoyo de un intérprete de lenguaje de señas, sombra, cuidador o cuidadora.
- iii. En casos de personas con discapacidad cognitiva o intelectual, la actuación en lo posible se limitará a informar de la aparente discapacidad al superior jerárquico o ministerio público para que determine el procedimiento a seguir.
- iv. En el caso de interacción con personas con discapacidad visual, el personal policial deberá en todos los casos situarse a un costado y presentarse antes de iniciar cualquier proceso y no ausentarse sin previo aviso; también deberá orientar sobre el entorno en el cual se va a desenvolver, escaleras, muebles, bordes, etc. e informar la necesidad de instrumentos en Sistema Braille, o en su caso sistemas auditivos.
- v. En casos de personas con discapacidad física o motriz, el personal policial deberá evitar todo tipo de invasión corporal, sujetar o tomar de la mano, a menos que la persona se lo solicite; además vigilará que no le sean retiradas prótesis, equipo o utensilios personales que le apoyen en su discapacidad.
- vi. En cualquier interacción con una persona con discapacidad, el personal policial deberá preguntar expresamente a la persona si requiere de alguna asistencia o ajuste razonable específico conforme a su condición de discapacidad, haciendo constar esto expresamente en el informe correspondiente.

b) Personas pertenecientes a la diversidad sexual

- i. Dirigirse a las personas conforme a la identidad y expresión de género con la que ésta se conduzca, utilizando el pronombre (él, ella) correspondiente y/o el nombre elegido, es decir, el nombre con el que prefiere ser llamada, en cuanto sea pertinente y posible, puede preguntar por la auto identificación para nombrarla de acuerdo a lo que la persona le indique.
- ii. En los casos en los que sea determinante solicitar una identificación oficial y la expresión de género, no corresponda con el sexo o nombre que aparece en su identificación oficial, se usará el nombre y género que la persona haya manifestado y para efecto de registro, se utilizarán tanto el nombre legal como el nombre elegido.

- iii. El personal policial, de manera respetuosa y prudente, deberá notificar (solo en caso de ser necesario) nombre legal, nombre elegido, pronombres o identidad a las siguientes autoridades actuantes, como ministerio público, servicio de emergencias, etc. de manera que la persona no tenga la necesidad de explicar su identidad a cada instancia o autoridad con la que deba interactuar.
- iv. El personal policial durante su actuación vigilará que no se coloque a las personas perteneciente a la diversidad sexual, ni a ninguna otra en riesgo de abuso o victimización y todas las decisiones respecto de dónde debe ser colocada o trasladada una persona perteneciente a la diversidad sexual, deberán realizarse previo conocimiento informado.
- v. No se deberá solicitar, entregar o remover accesorios que sean propios de la identidad y expresión de género, como pelucas, prótesis, binders, etc. En caso de que el accesorio represente un riesgo (objetos puntiagudos y filosos) para la integridad física de la persona o quienes le rodean, deberá privilegiar el diálogo y negociación para que sea entregado o removido dicho objeto preferentemente por la misma persona.
- vi. En cualquier caso, se garantizará el derecho a la privacidad de la identidad de género y orientación sexual de la persona involucrada, procurando que la misma no sea sujeta de injerencias o intromisiones a su identidad por parte de terceros, medios de comunicación, familiares o personas ajenas, salvo que la persona expresamente lo autorice

c) Personas pertenecientes a comunidades indígenas o pueblos originarios

- i. En todo momento se respetará su derecho a la auto adscripción e identidad indígena o cultural, así como a las tradiciones y costumbres en las que las personas se encuentran inmersas; sin que esto sea motivo para justificar o permitir actos que vulneren o restrinjan sus derechos.
- ii. Solicitar la asistencia de un traductor o intérprete especializado en su lengua materna y en la cultura a la que pertenece, evitando tecnicismos.
- iii. El personal policial, en casos de denuncia sobre conflictos comunitarios, privilegiará la solución pacífica de conflictos, la conciliación o la negociación en presencia de una persona del área de Concertación Política de la Secretaría de Gobierno o Alcaldía; así como imprescindible la participación de una persona del comité de justicia local por usos y costumbres, no aplicando la misma medida para casos de violencia contra las mujeres.

d) Personas migrantes o refugiadas

- i. Identificar su lugar de origen y lengua materna y notificar a base de radio para que realice las gestiones necesarias de atención, incluyendo si es necesario una persona traductora.
- ii. Explicar a la persona, de acuerdo con su situación jurídica, los derechos que le asisten de manera sencilla.
- iii. No llevar a cabo inspecciones para verificar condición migratoria (actividad que realiza solo la autoridad competente, en este caso el Instituto Nacional de Migración).

e) Niñas, niños y adolescentes

- i. En cualquier interacción con niñas, niños y adolescentes, el personal involucrado deberá procurar la mayor protección y salvaguarda de sus intereses, derechos e integridad, en el máximo grado posible, conforme al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- ii. Situar su mirada al mismo nivel que la niña o niño, es decir, inclinarse o sentarse, con el fin de que pueda identificar mejor los gestos de la o el policía que le habla.
- iii. Utilizar un tono de voz mesurado y emitir mensajes, solicitudes y preguntas claras y concretas.
- iv. Demostrar una escucha atenta, sin interrupciones, manteniendo en lo posible una comunicación bilateral.
- v. Evitar hablar al frente de una persona imputada.
- vi. Asegurar que la niña o niño le identifique como una persona que busca su bienestar.

f) Personas con conductas suicidas

i. Permanecer alerta ante conductas poco convencionales de las personas detenidas o víctimas, personas presentes en vía pública o los sistemas de transporte colectivo, las cuales podrían ser:

- Mostrar crisis nerviosa, ansiedad (sudoración, temblores, nerviosismo, pánico, llanto, hablar sin lógica, etcétera).
- Permanecer por mucho tiempo en zonas de sistemas de transporte colectivo o con poca afluencia de personas.
- Caminar, cruzar o saltar en zonas marcadas como de riesgo.

ii. Atención a personas con conductas suicidas

- Reconocer el diálogo como la mejor estrategia para inducir el desistimiento de conductas de riesgo.
- Realizar acercamiento, solicitando nombre y recopilar información relevante.
- Identificar si la persona está bajo los efectos de sustancias o del alcohol.
- Hacer contacto visual con la persona en crisis, sin acercarse demasiado, ni siendo intrusivo, respetando el espacio vital y no tener contacto físico a menos que la persona lo solicite para ponerse en resguardo y dado el caso, mantener la seguridad propia como prioridad.

Utilizar la comunicación asertiva citada en el apartado 4.2, II Comunicación Asertiva, fracción II, además:

1. Permanecer con tranquilidad y tolerancia.
 2. Mantener receptividad a las necesidades de la persona en riesgo.
 3. No minimizar los sentimientos que está viviendo la persona en riesgo.
 4. No ser una persona crítica o expresar, perspectivas personales, morales, religiosas ni filosóficas, o juicios de valor.
 5. Alentar la autorrevelación, es decir, que la persona en riesgo comparta emociones, vivencias, o información sobre sí mismo.
 6. Permitir que la persona exprese problemas, frustraciones y tener en cuenta que podría hacerlo por medio de gritos, llanto, palabras altisonantes.
 7. Admita el suicidio como opción sin “normalizarlo”, emitiendo comentarios sobre la importancia del cuidado personal.
 8. Referir la posibilidad de canalización con expertos, especialistas de ayuda médica y psicológica gratuita.
- Persuadir para la entrega de objetos o instrumentos que puedan ser letales, sin presionar para la entrega de los mismos.
 - No hacer uso de la fuerza o forzar a la persona a tomar decisiones sobre las problemáticas que plantee.
 - El estado de salud de la persona será la prioridad de atención, por lo que el personal policial deberá actuar de manera rápida y diligente.
 - Informar a un familiar o persona cercana.

4.3 EVALUACIÓN DE SITUACIONES

Durante la realización de sus funciones, el personal policial tendrá la necesidad de realizar valoraciones de las situaciones, una evaluación de circunstancias que rodean un hecho, con el fin de ampliar las posibilidades de actuación y tomar decisiones basadas en pensamiento crítico, contemplando los siguientes pasos:

I. Identificación de la situación. Identificar los hechos específicos del evento y recabar toda la información disponible de manera anticipada, ya sea a través de los sistemas de comunicación, el contacto directo con personas presentes en el lugar u otros medios disponibles.

II. Análisis de las condiciones. Analizar de manera inmediata las circunstancias de la situación mediante una observación atenta y cuidadosa de la totalidad de condiciones, así como las prioridades de acción por orden de importancia. No se deberá emitir conclusiones anticipadas o asumir o inferir alguna situación.

Algunas de las condiciones a evaluar son:

a) Condiciones demográficas:

- i. Identificar si existen personas con conductas ilícitas o conductas de agresión o violencia y/o portación de armas.
- ii. En caso de existir personas con conductas ilícitas, identificar las condiciones físicas y en la medida de lo posible, circunstancias emocionales y mentales.
- iii. Identificar si la situación involucra personas o grupos de atención prioritaria o en condiciones de vulnerabilidad.
- iv. Identificar peligros o contingencias que pueden afectar a todas las personas, involucradas, no involucradas y al personal policial.

b) Condiciones geográficas:

- i. Identificar las características físicas del lugar, contexto social, hora, rutas de entrada y salida, zonas con mayor concentración de personas.
- ii. Identificación de establecimientos públicos como: guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión, etc.

c) Condiciones climatológicas:

- i. Análisis de las condiciones del clima o luminosidad que puedan afectar la visibilidad, movilidad, capacidad física o el normal funcionamiento de los medios de apoyo del personal policial.

d) Evaluación de solicitud de asistencia o apoyo

- i. Identificar la necesidad de intervención de asistencia y servicios para la salud.
- ii. Identificar la necesidad de intervención de personal especializado para el control de escenarios específicos.

III. Identificación del nivel de riesgo. Para determinar el nivel de riesgo, conforme a la identificación de condiciones, el personal policial deberá evaluar, sin prejuicios y sin minimizar posibilidades, la probabilidad de incremento u ocurrencia de alguna amenaza, así como el impacto que pudiera causar si llegara a materializarse.

IV. Toma de decisiones. El personal policial, en los casos que requiera tomar decisiones en el marco de sus funciones y atribuciones, debe orientar siempre las acciones o decisiones al debido procedimiento de manera prudencial y analítica en el marco de la ley y la defensa de los derechos humanos.

- a) Respetar y proteger la vida humana sobre cualquier otro bien jurídico; así como el respeto a los derechos humanos y libertades contempladas en la constitución y los tratados internacionales.
- b) Intentar frenar o estabilizar la situación con el objetivo de ganar tiempo, opciones y recursos para resolver el incidente. En situación de tensión o peligro inminente, es mejor retroceder y obtener mayor información.
- c) Priorizar la proximidad social, las habilidades de comunicación, escucha, persuasión y el uso de técnicas para la solución pacífica de conflictos.
- d) En todo momento deberá abstenerse de realizar actos arbitrarios y evitar comportamientos amenazantes, uso del lenguaje violento o discriminatorio, revisiones o contacto físico innecesario o desenfundar armas en momentos inapropiados.
- e) Reevaluar la situación de forma permanente para modificar, corregir o mejorar las acciones según se requiera, observando los factores que pueden ayudar o dificultar la solución de un problema o la satisfacción de una necesidad.
- f) En la medida de lo posible, efectuar la toma de decisiones junto con el superior jerárquico o bien informar a la brevedad posible las acciones realizadas.

V. Implementación de estrategia. Si el personal policial identifica riesgos a los que pueda estar expuesta la comunidad o su seguridad propia y determina la necesidad de implementar una estrategia con apoyo de más personal policial o personal especializado, deberá:

- a) Realizar la solicitud inmediata de apoyo a la base de radio o Puesto de Mando, informando el total de las condiciones.
- b) Determinar un perímetro para mantener el control y seguridad de la población.

4.4 USO DE LA FUERZA

El personal policial, en la medida en que lo requiera el desarrollo de sus funciones, tendrá legitimidad para hacer uso de la fuerza con estricto apego a los derechos humanos en todo momento, independientemente del contexto social y los motivos por los cuales deba implementar esta acción. La aplicación excesiva e innecesaria de la fuerza tiene como consecuencia responsabilidades civiles, administrativas y penales.

I. Los diferentes niveles de uso la fuerza de acuerdo con la intensidad, que se podrá utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional y con relación a la circunstancia o situación que lo amerite, son los siguientes:

- a) **Presencia de autoridad.** A través del uso adecuado del uniforme y equipo, así como una actitud diligente de interés, rapidez y esmero en la labor que realiza, aprovechándola para tomar control de las diferentes situaciones a las que se enfrente. No se utiliza comportamiento amenazante o acciones de desprecio.
- b) **Persuasión o disuasión verbal.** Comunicación directa, a través palabras o gesticulaciones para controlar las acciones de una persona, incluyen órdenes e instrucciones, también se emplea el lenguaje corporal. No se utilizará lenguaje agresivo, violento, denostativo o discriminatorio.
- c) **Reducción física de movimientos.** Fuerza física de poca intensidad mediante acciones cuerpo a cuerpo, con el fin de disminuir o contrarrestar la resistencia de la persona.

d) Utilización de armas incapacitantes menos letales. Las y los integrantes de la Policía de Proximidad, únicamente podrán hacer uso de las armas incapacitantes menos letales que les sean dotadas para el ejercicio de sus funciones por la Secretaría. Su uso deberá estar debidamente justificado y constar en la orden o plan de operación.

e) Utilización de armas de fuego o de fuerza letal. Uso de armas de fuego o fuerza intrínsecamente probable de causar lesión grave o letal, para repeler la resistencia de alta peligrosidad.

i. El empleo de las armas de fuego es excepcional y constituye el último recurso del uso potencial de fuerza letal; deben ser utilizadas solo para preservar su vida y la de otras personas, de acuerdo a los principios normativos y tratados internacionales sobre uso de la fuerza.

II. Para realizar acciones de uso de la fuerza se debe atender los siguientes Principios:

a) Racional. En todo momento, el personal policial deberá tener en cuenta que el uso de la fuerza debe estar justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que enfrenta:

- i. Producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar, así como las propias.
- ii. Ser estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la Policía.
- iii. Se efectué un uso diferenciado de la fuerza.

Cuando se emplee la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

b) Absoluta necesidad. El personal policial recurrirá a los niveles de uso de la fuerza de reducción física de movimientos y hasta la utilización de armas de fuego o fuerza letal, solo bajo absoluta necesidad y como último recurso en cualquier actuación, habiendo agotado todos los medios de control sin lograr hacer desistir de una conducta ilícita o bien para evitar o neutralizar un peligro inminente con el cual se encontraba en grave peligro la vida o seguridad de terceros o la del personal policial.

En tal caso deberá realizarse de manera oportuna, es decir, de manera inmediata, para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos, bienes de las personas o las libertades.

Se considera peligro inminente:

- i. La situación de agresión que amerite el uso de la fuerza debe ser real, materializada en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética, ni imaginaria.
- ii. En una amenaza actual, en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad.
- iii. Y cuando el hecho es inminente, si una agresión está próxima a ocurrir y de no realizarse una acción, ésta se consumaría.

Se consideran amenazas letales inminentes:

- i. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona.
- ii. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de una advertencia clara.
- iii. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante.

iv. El accionar el disparador de un arma de fuego.

v. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo.

vi. Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

c) Legalidad. El personal policial en la permanente evaluación de situaciones deberá estimar de manera razonable que cumple y actúa con base en las leyes y normas nacionales y que realizará solo los actos que ordenan estas normativas para mitigar acciones que deben ser sancionadas por la legislación penal.

i. Portación de armas. El personal policial, solo podrá hacer uso de las armas para las cuales hubiere aprobado la capacitación establecida y debe estar incluido en la Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, encontrarse en servicio, tener consigo su credencial que acredite la portación vigente y solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

ii. Queda prohibido

- Hacer uso de la fuerza con fines contrarios a los principios de actuación policial, como castigo, venganza o forma de represión del ejercicio de alguna libertad personal o colectiva, así como llevar a cabo cualquier maltrato físico o psicológico.
- Hacer uso de comandos de voz con lenguaje sexista, peyorativo, denostativo o discriminatorio en contra de cualquier persona.
- Realizar cualquier tipo de amenaza a una persona en una actuación policial.
- -Desenfundar, exhibir, apuntar o detonar un arma de fuego cuando no exista riesgo alguno, así como efectuar disparos de advertencia bajo cualquier circunstancia.
- Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan el libre movimiento del cuello, cabeza, respiración o la irrigación de la sangre al cerebro, así como los golpes a la cabeza.
- Aumentar la intensidad del uso de la fuerza cuando se logró disminuir o controlar la resistencia de la persona o personas a disuadir y no represente riesgo para terceros, ni para sí misma.
- Provocar o tolerar sometimiento a tratos degradantes o algún acto de tortura como mutilación, infamia, azotes o infligir sufrimiento o dolor y cualesquiera otras penas inusitadas, y otros tratos o penas crueles e inhumanas o degradantes, incluida la violencia sexual que considera cualquier tipo de tocamiento, manoseo, desnudez forzada, abuso sexual o violación.
- Utilizar la fuerza potencialmente letal para impedir la fuga de una persona que no representa peligro de lesiones graves o muerte para el personal policial u otra persona; así como para detener a personas cuyas acciones produzcan heridas o daños a ellas mismas.
- Utilizar armas letales contra quienes participen en protesta social o manifestaciones.
- Accionar un arma de fuego desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que, de no hacerlo, resulte evidente y notorio que la autoridad o terceros resulten gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo.
- Accionar un arma de fuego a través de ventanas, puertas, paredes y otras barreras físicas, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado.

d) Proporcionalidad. La actuación policial se realiza en diversos escenarios y obedece a múltiples factores, no existe el escenario idóneo de actuación, en este sentido, el personal policial siempre hará uso de la fuerza aplicando medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo.

i. El personal policial después de la evaluación de la situación, tras definir que el nivel de riesgo amerita la utilización de uso de la fuerza, deberá evaluar las características específicas de la persona con conducta ilícita a controlar, como factores determinantes para definir el nivel de fuerza que empleará:

- Edad de la persona a controlar, como ventaja o desventaja para lograr el control.
- Si la altura, peso, y condición física como ventaja o desventaja para lograr el control.
- Identificar si se encuentra bajo los efectos de alcohol o estupefacientes.
- Si la persona a controlar tiene habilidades físicas mayores o especializadas.
- Si la persona se encuentra incapacitada o herida para efectuar la actuación.
- Si se requiere refuerzos y no hay asistencia disponible.
- Si la interacción debe llevarse a cabo con personas o grupos de atención prioritaria u objeto de discriminación, la acción será determinada de acuerdo al nivel de amenaza que representan sus acciones, sin embargo, deberá tener en cuenta la atención diferencial delineada en el apartado 4.2, III Atención diferencial.

ii. Congruencia entre niveles de resistencia y mecanismos de reacción. Siempre debe existir relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona a controlar, el personal policial debe evaluar el nivel de resistencia, para finalmente elegir el nivel de fuerza que deberá comenzar a aplicar, el cual debe ser siempre equilibrado y progresivo.

Los niveles de resistencia y la proporcionalidad de los mecanismos de reacción, son los siguientes:

NIVEL DE RESISTENCIA

I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por la autoridad.

Se puede tener en cuenta: respuestas verbales y no verbales de resistencia a obedecer alguna orden de la autoridad y resistencia defensiva con acciones orientadas a atentar contra la acción policial, pero que no están dirigidas a dañar intencional o directamente al personal policial.

II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por la autoridad.

Se pueden considerar ataques, golpes o el uso de alguna técnica de manera que pueda resultar en lesiones contra el personal policial u otras personas.

III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar lesiones graves o la muerte al personal policial u otras personas, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa autoridad.

MECANISMOS DE REACCIÓN

I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización.

II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices.

III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales.

I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización.

II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices.

III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales.

IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales.

I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización.

II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices.

III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales.

IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales.

V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

*Salvo en el caso de contextos multitudinarios o manifestaciones, en dónde solo se podrán utilizar mecanismos de reacción hasta el Nivel III.

iii. Advertencia de uso de la fuerza. Antes de utilizar la fuerza física y siempre que las circunstancias lo permitan, se deberá advertir la intención de hacer uso de la fuerza y dar tiempo pertinente para permitir que la o las personas disminuyan su nivel de resistencia, esta advertencia se acompañará de lenguaje corporal que permita que personas con dificultades auditivas o tenga limitación para comprender el idioma, detengan sus acciones.

iv. No seguimiento del nivel en orden. No existe obligación de iniciar el uso de la fuerza en el nivel más bajo, ya que no en todas las situaciones es posible pasar por cada uno de los niveles de forma ordenada, se inicia en el nivel necesario tras la respectiva evaluación.

v. Subir o disminuir el nivel de intensidad. El personal policial debe tomar en cuenta que en la medida en que la resistencia o agresión por parte de la(s) persona(s) con conducta ilícita incrementa, aumentará el nivel de fuerza para lograr su control y viceversa, cuando disminuya la resistencia o agresión, reducirá el nivel de fuerza.

e) Prevención. Toda intervención del personal policial en cumplimiento de la ley será planificada, considerando medidas de protección que minimicen el uso de la fuerza y cuando ésta sea inevitable, reduzca los daños que de ello puedan resultar.

i. Programa de actuación. En la medida de lo posible, todas las actuaciones policiales serán planificadas bajo el diseño detallado en el apartado 4.8, II Diseño de la Orden General de Operaciones y de la Orden Particular de Operaciones del presente instrumento, refiriendo el programa de actuación, mismo al que debe ceñirse el personal policial; así como a las directrices de protección a los derechos humanos y perspectiva de género plasmadas en el presente documento.

ii. Capacitación y profesionalización. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, vigilará que el personal policial cuente con la capacitación para el uso de la fuerza, así como para el manejo, resguardo y aseguramiento de armas de fuego. Además de:

- Contemplar profesionalización y capacitación en ética policial y derechos humanos, medios alternos de solución de conflictos, comunicación, negociación y diálogo, medios que puedan sustituir el empleo de fuerza y armas de fuego, y capacitación constante sobre el uso adecuado de la fuerza en contextos de manifestaciones, el estudio del comportamiento de las multitudes y priorizar las técnicas de persuasión, negociación y mediación en estas.
- El personal policial, para el uso de armas de fuego, debe contar con la licencia respectiva, de conformidad con la ley aplicable, encontrarse en servicio activo y haber acreditado las evaluaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México sin excepción alguna.

f) Rendición de cuentas. Para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por la ley, se debe llevar a cabo:

i. Reportes de uso de la fuerza. En todos los casos en los que el personal policial durante su actuación bajo la absoluta necesidad haga uso de la fuerza, realizará de manera obligada un informe pormenorizado al superior jerárquico inmediato. Este informe será independiente del llenado del Informe Policial Homologado, pero se realizará bajo los mismos criterios (veraz, claro, íntegro, objetivo, detallados en el 4.6, V Informe Policial Homologado del presente instrumento). Una copia del mismo será integrada al expediente del servidor público que llevó a cabo dicha acción:

Debe contener al menos:

- Lugar y fecha de la elaboración y número de referencia.
- Datos de identificación del personal policial o mando responsable (nombre, adscripción, cargo, grado, de ser el caso, el número de unidad en la que arribó al lugar de la intervención).
- Datos generales de la persona sobre quien se ejerció el uso de la fuerza, en el caso de que la persona utilice un nombre elegido como parte de sus derechos a la identidad y la diversidad sexual, colocar el nombre elegido y el nombre legal.
- Lugar, hora de inicio y conclusión del incidente o situación.
- Narración íntegra, veraz, completa y detallada de las circunstancias en que se desarrolló el uso de la fuerza, incluyendo 1) las causas que motivaron el uso de la fuerza, 2) la descripción de las tácticas, técnicas o medios de apoyo, y armas empleadas, 3) las consecuencias ocasionadas.
- Lugar o situación material o jurídica en la que se dejó a la persona contra quien se hizo uso de la fuerza al concluir la situación.
- El mando responsable resaltarán si tomó conocimiento de la situación y si dio instrucciones sobre el uso de la fuerza para su control, así como mencionar en qué consistieron dichas instrucciones.
- Firma de la persona o personas servidoras públicas que elaboraron el informe.

III. Acciones después del uso de la fuerza

a) Atención médica. Si con motivo del uso de la fuerza resultan personas heridas o lesionadas, el personal policial deberá solicitar el apoyo de servicios médicos de manera inmediata; así como preservar el lugar de la intervención de acuerdo con lo especificado en el apartado 4.6, II Preservación del lugar de la intervención del presente instrumento.

b) Traslado por lesiones. Si la persona contra quien se hizo uso de la fuerza requiere ser trasladada a un hospital, el personal policial deberá solicitar el apoyo de los servicios médicos e informar la hora de arribo de la unidad al lugar, datos de la unidad que arribó, quiénes acudieron, el posible diagnóstico, el lugar donde se trasladó a la persona y la hora de retirada del lugar, así como realizar la custodia de la unidad médica que realiza el traslado al hospital, manteniendo la vigilancia de la persona.

4.5 DETENCIONES

El personal policial en el desarrollo de sus funciones deberá realizar la detención con base en motivos razonables, fundados en una conexión real con los hechos y siempre con estricto apego a la ley, y observar la presunción de inocencia, la no autoincriminación y el respeto de los derechos humanos.

I. Supuestos legales para la detención

a) Por Orden Judicial. El personal policial podrá llevar a cabo una detención por orden judicial, la cual debe señalar la designación, especificar qué autoridad ordena la intervención y anexar la documentación que lo acredite. Las detenciones sin orden judicial solo pueden ser legítimas cuando se cubren los requisitos constitucionales que las autorizan, bajo los supuestos de:

b) Flagrancia, cuando:

- i. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- ii. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

- Sea sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente.
- Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo (para los efectos de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización).

c) Caso urgente. El personal policial realizará una detención por caso urgente, solo por orden del ministerio público y bajo responsabilidad del mismo.

- i. Cuando la persona haya intervenido en un delito señalado como grave, así calificado por la ley.
- ii. Ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia.
- iii. Siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia.

II. Aspectos a observar para efectuar detenciones

a) Ninguna persona puede ser sometida a detención sin causas fijadas por la ley, basadas en criminalización o sospecha de la comisión de un delito, con motivo de sus características físicas y personales, tales como: apariencia, creencias u opiniones, preferencias sexuales o bien, si se lleva a cabo usando la fuerza sin cumplir los principios antes señalados.

b) Mantener la comunicación constante con el puesto de mando, superior jerárquico u autoridad competente, para reportar la situación prevaeciente, los motivos de la detención y en caso de requerirse, solicitar los apoyos necesarios.

c) El personal policial, ante una situación que implique la protección y salvaguarda de un bien superior como es la vida de alguna persona, debe privilegiar está sobre la persecución y/o detención.

d) Solo en casos de excepcionalidad y absoluta necesidad se hará uso de la fuerza, la utilización de candados de manos en caso de detención, procederá solo durante el tiempo estrictamente necesario y solo con el fin de aseguramiento y conducción, evitando una sujeción que cause lesiones en las muñecas.

e) En el caso de las conductas descritas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en los que se requiera petición o queja del ofendido, o queja vecinal ante la Policía de la Ciudad de México o la persona juzgadora, según sea el caso, las y los integrantes de la policía deberán obtener dicho requisito antes de detener a las personas que hayan realizado el hecho que la normatividad señale como infracción.

f) En los supuestos de infracción administrativa o conducta tipificada como delito por personas menores de doce años, la intervención policial solo será de custodia, prevención general y su protección específica, informando al superior jerárquico para la notificación a un adulto responsable y a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, procurando la canalización y traslado de manera inmediata para su asistencia social a la Fiscalía Especializada en atención a adolescentes o al juzgado cívico.

g) En los supuestos de infracción administrativa o conducta tipificada como delito por personas adolescentes entre doce años y menores de dieciocho años, además de la observancia a cada una de las garantías de derechos humanos citadas en este instrumento, se observará lo siguiente:

- i.** Si existiese una duda de sobre su edad, supondrá la minoría, buscando cuidar el interés superior de la niñez.
- ii.** Enfatizar la evaluación de situaciones y el cuidado en la proporcionalidad en caso de que excepcionalmente se tuviera que realizar uso de la fuerza.
- iii.** El personal policial deberá informar a la persona la cartilla de derechos habitual y anexar además los derechos que le asisten como adolescente, procurando utilizar un lenguaje sencillo y comprensible, los mismos son:

- Derecho a permanecer en un lugar distinto al de los adultos.
- Derecho a un trato digno y de conformidad con su condición de adolescente.
- Derecho a que la autoridad informe sobre su detención a la procuraduría federal o local de protección de niñas, niños y adolescentes.

iv. Se notificará de su detención a los padres, representantes legales o tutores del adolescente detenido, siempre que se cuente con los datos necesarios para su localización, o bien, se le permitirá la comunicación con ellos.

v. Permitir que la persona adolescente detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por la persona de su confianza.

vi. El traslado se efectuará previo conocimiento del superior jerárquico y notificación a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y en su caso, a la Fiscalía Especializada en Atención a Adolescentes.

h) Durante una detención, el personal policial debe garantizar la seguridad de las personas no involucradas, la de los agentes y la del sujeto de la detención, en ese orden.

i) El personal policial será sancionado si ejecuta detenciones ilegales, arbitrarias o bien algún acto de extorsión, corrupción o intimidación antes, durante o con motivo de detenciones.

III. Procedimiento para la detención

- a) Informar al puesto de mando o superior jerárquico que está próximo a realizar una detención o bien de encontrarse ante un peligro real y actual, a la brevedad posible las acciones realizadas, informando el supuesto de acuerdo con el numeral 4.5, I. Supuestos legales para la detención del presente instrumento.
- b) Aproximarse a la persona a detener e identificarse como policía, portando en un lugar visible los distintivos y placas que los identifiquen (tomar en cuenta las consideraciones en caso de discapacidad auditiva, visual, etcétera).
- c) Solicitar la cooperación de la persona mediante disuasión verbal; en caso de resistencia, conforme a la evaluación de situación, y bajo absoluta necesidad, podrá hacer uso de la fuerza, considerando característica de la persona a detener, niveles de uso de la fuerza, mecanismos de reacción y proporcionalidad, detallada en el 4.4 Uso de la fuerza, del presente instrumento.
- d) Ante la presencia de personas en el lugar que traten de impedir la detención o intenten sustraer o linchar a la persona indiciada, se deberá pedir el apoyo de refuerzo policial para adoptar acciones de conducción y traslado de la persona detenida, salvaguardando la integridad física de la persona detenida, el personal policial y las personas que se encuentren en el lugar.
- e) Se informará el motivo de la detención y se dará lectura de los derechos que le asisten; se colocarán los candados de mano; en el caso de adolescentes, estos solo se colocarán acorde a una absoluta necesidad.

Los derechos que deberán informarse de manera verbal a la persona detenida son:

- i. Usted se encuentra detenida (o) por los siguientes motivos: (referir motivo).
 - ii. Usted tiene derecho a guardar silencio.
 - iii. Usted tiene derecho a declarar, y en caso de hacerlo, lo hará asistido de una persona defensora de su elección ante la autoridad competente.
 - iv. Usted tiene derecho a ser asistido por una persona defensora, si no quiere o no puede hacerlo, le será designada una persona defensora pública.
 - v. Usted tiene derecho a hacer del conocimiento a un familiar o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se haya en cada momento.
 - vi. Usted es considerado(a) inocente desde este momento hasta que se determine lo contrario.
 - vii. En caso de ser persona extranjera, Usted tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
 - viii. Usted tiene derecho a la asistencia de una persona traductora o intérprete, la cual será proporcionada por el Estado.
 - ix. Usted tiene derecho a que se le presente ante el ministerio público o juez de control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido(a) o aprehendido(a).
- f) El personal policial deberá preguntar y constatar que la persona detenida comprendió la lectura de los derechos.
- g) En caso de que la persona detenida presente lesiones que pongan en riesgo su vida, el personal policial deberá realizar lo siguiente:

- i. Previo conocimiento del superior jerárquico pedir asistencia de una unidad médica para realizar el traslado de la persona detenida a una institución del sector salud, guardando custodia en todo momento, así como verificar que reciba la atención médica o psicológica de emergencia y obtener la certificación del estado de salud en que se encuentre.

ii. Si derivado del examen médico se concluye que la persona deba ser internada para tratamiento médico o psicológico por determinado tiempo, el personal policial deberá asegurar la custodia hasta que la autoridad ministerial ordene el retiro, cuidando no vulnerar sus derechos a la salud, vida e integridad física y mental.

h) Inspección. El personal policial podrá efectuar una inspección sobre una persona, sus posesiones o a vehículos en caso de flagrancia o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con un hecho considerado como delito, para prevenir alguna conducta delictiva, corroborar la identidad de alguna persona o bien para garantizar la seguridad de personas y del personal policial.

En todos los casos se deberá realizar bajo los siguientes aspectos:

- i. Realizarse en el lugar en que se encontró a la persona a inspeccionar o bien el vehículo.
- ii. El personal policial deberá referir de manera clara y concatenada los hechos y datos con los que contaba, apenas en el momento anterior de su aproximación o acercamiento a la persona o vehículo y detallarlos en el Informe Policial Homologado, no siendo válidas las circunstancias abstractas como la apariencia física o la forma de vestir.
- iii. La inspección deberá acreditarse caso por caso, de manera individual y según las circunstancias fácticas que rodean la actuación de que se trate, esto es, que no será suficiente justificar una inspección bajo el argumento de que el personal policial cuenta con facultades o competencias.
- iv. El personal policial deberá tener en cuenta las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona a inspeccionar.
- v. La inspección consistirá en una exploración externa de la persona en la superficialidad de cabello, cuello, hombros, brazos, pecho, espalda, cintura, piernas, entrepiernas, pies y zapatos, además de la inspección a sus posesiones, como solicitar el vaciado de bolsillos y aditamentos como bolsas o mochilas.
- vi. Se procurará que la inspección se lleve a cabo por personal policial en correspondencia con la identidad de género de la persona en detención.
- vii. Se realizará la inspección bajo la premisa de no requerirse la concordancia sexo-genérica, debiendo respetar y reconocer en todo momento la identidad y expresión de género, sin necesidad de solicitar algún medio de comprobación de la misma.
- viii. En ningún caso se realizará de manera degradante, con abuso físico o tocamientos de tipo sexual; cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial.
- ix. El personal policial sólo podrá hacer inspección a adolescentes en presencia de sus padres o tutores, o bien, si tras la evaluación de la situación se determina que la integridad de la persona adolescente o de las personas a su alrededor puede verse comprometida. Lo anterior se hará constar con claridad en el Informe Policial Homologado, del cual se dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- x. Cometer una infracción de tránsito no es motivo para que se realice una inspección de vehículo.
- xi. En el caso de vehículos se deberá inspeccionar de la siguiente forma:

- Solicitar documentos de identificación de quien conduce y del vehículo.
- Realizar preguntas sobre punto de origen, ruta, destino.
- Informar a la persona conductora la situación, así como de la inspección.
- Deberá inspeccionar al menos la guantera, cajuela, debajo de asientos, carrocería, el área del cofre, sin alterar partes del vehículo.

i) Aseguramiento. El personal policial deberá efectuar el aseguramiento de bienes y/u objetos instrumentos o productos del delito derivados de la inspección. Estos deberán ser resguardados e inventariados, absteniéndose de disponer de los mismos para beneficio propio o de terceros. En caso de asegurar bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal o prohibido, asegurándose de solicitar autorización para su introducción al ministerio público y ponerlo a disposición.

j) En todos los casos, especialmente en los que lleve a cabo detención por actos de violencia contra las mujeres, deberá asegurarse de separar a la persona detenida de la víctima, con el fin de evitar intimidación.

k) Efectuada la detención, solicitar al puesto de mando o al ministerio público los datos del lugar de remisión e informar a la persona detenida ante qué autoridad se llevará a cabo la puesta a disposición y referir su derecho a que le acompañen.

i. El personal policial deberá iniciar el Registro de detención que tiene como objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. El mismo se inicia de forma inmediata por el personal policial, en el momento en que la persona detenida se encuentre bajo su custodia, mediante la solicitud de folio comunicándose vía radio a la base Control del Registro de Detenciones (CRED) para que esta a su vez realice la inscripción en el Registro Nacional de Detenciones (RND), y otorgue el folio correspondiente.

ii. Para hacer el registro de la detención el personal policial deberá proporcionar los siguientes datos:

- Lugar de la detención
- Motivo de la detención
- Datos del detenido y su descripción
- Objetos asegurados
- Ruta de traslado
- Medio de traslado al juzgado
- Justificación de la captura fuera de tiempo, de ser el caso
- Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención
- La autoridad a la que será puesta a disposición (ministerio público o juez cívico)
- El nombre y teléfono de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo
- El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista

iii. Cuando por falla del sistema no sea posible hacer dicha inscripción en el Registro Nacional de Detenciones, la BASE CRED iniciará un reporte en la mesa de servicios de la Plataforma México, con la finalidad de obtener un ticket de falla, mismo que será compartido a la brevedad con el personal policial que realizó la detención y quien a su vez deberá reportarlo en el Informe Policial Homologado.

IV. Traslado de personas detenidas ante la autoridad competente y puesta a disposición

a) Custodia. La custodia de la persona detenida inicia con la detención y termina tras la recepción de la persona detenida por la autoridad competente. Durante este tiempo el personal policial bajo su más estricta responsabilidad velará porque se resguarde la integridad y los derechos humanos de la o las personas detenidas, así como de sus bienes asegurados. De manera enunciativa más no limitativa, se observará lo siguiente:

- i. Abstenerse de ejercer uso de la fuerza con una persona detenida bajo su custodia, salvo que se ponga en riesgo la integridad de otras personas o la del personal policial.
- ii. El vehículo para el traslado debe estar debidamente registrado en el parque vehicular institucional.
- iii. No trasladar a la persona detenida a ningún lugar distinto de las instalaciones en que se encuentre la autoridad competente, procurando utilizar el tiempo estrictamente necesario.
- iv. Revisar que, en el interior del vehículo, no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida.
- v. Ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla, tratando de evitar, en lo posible, lesiones al momento de abordar, y en la medida de lo posible colocar el cinturón de seguridad del vehículo.
- vi. Realizar inspecciones rápidas y periódicas para garantizar la seguridad de la persona detenida, asegurándose que vaya en una posición vertical y revise que los candados de mano no ejerzan presión innecesaria.
- vii. Considerar una ruta segura e informarla a la base de radio, y respetarla en todo momento.
- viii. Informar al puesto de mando si sucede alguna eventualidad durante el traslado, como una emergencia médica, que la persona en traslado realice acciones que pongan en riesgo la vida e integridad personal de otras, el personal policial o bien exista alguna falla mecánica o percance vehicular, y debe registrarse en el Informe Policial Homologado.
- ix. En caso de traslado de niñas, niños o adolescente, además de lo ya expuesto, se efectuarán de forma separada de las personas detenidas mayores de edad, se llevará a cabo con previo conocimiento del superior jerárquico y notificación a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México o en su caso a la Fiscalía Especializada en Atención a Adolescentes.

b) Puesta a disposición. El personal policial al llegar a las instalaciones del juzgado cívico o ministerio público deberá presentar a la persona detenida con el folio del Registro Nacional de Detenciones ante la autoridad, para iniciar la puesta a disposición, tomando en cuenta las siguientes acciones a seguir:

- i. La persona en detención deberá firmar la cartilla de derechos que le asisten:
- El personal policial deberá atender las pautas de actuación referidas en el apartado 4.2. Interacción social, comunicación asertiva y atención diferencial, inciso a) Hablantes de lengua indígena u otro idioma, con el fin de que las personas detenidas puedan tener pleno conocimiento de lo que está sucediendo y del ejercicio de sus derechos.
- ii. El personal policial que realizó la detención, debe ser el mismo que ponga a disposición a la persona detenida y quien se entrevistará con la autoridad. En dicho acto narrará de manera pormenorizada y cronológica los hechos ocurridos, detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron la intervención, datos que posteriormente serán la base para el llenado del Informe Policial Homologado:
- Nombre (legal y en su caso nombre elegido) de la víctima u ofendido y testigos
 - Tiempo: día, mes, año, hora y minutos de la detención
 - Lugar: ubicación de donde se realizó la detención
 - Modo: la forma en que se llevó a cabo
 - Causa: orden ministerial o judicial, flagrancia y/o caso urgente
 - Folio del Registro Nacional de Detenciones
 - Nombre, placa, grado, adscripción, así como en su caso número de vehículo

El personal policial tomará en cuenta durante la narración de hechos que:

- La narración debe ser basada solo en los hechos reales y de los que tiene certeza el personal policial, libre de estigmatización, prejuicio y consideraciones de tipo subjetivo.
- La narración debe ser sensible al contexto, considerando la realidad que afecta a la víctima u ofendido, pero imparcial y objetiva.
- En caso de la puesta a disposición ante el Juzgado Cívico, se deberá anexar la Boleta de Remisión debidamente llena y si la detención fuera por queja, constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al juzgado.
- iii. Se procederá a entregar a la autoridad competente todos los indicios, objetos, productos o instrumentos del delito, así como las pertenencias de la persona detenida.
- Son materia de aseguramiento los instrumentos, objetos o productos del delito, bienes relacionados con la investigación del delito, así como los bienes en que existan huellas o que guarden relación directa con el lugar de la intervención.
- iv. En caso de que el ministerio público o persona juzgadora instruya al personal policial presentar a la persona detenida con el médico legista para la certificación del estado físico de la persona, debe realizar la diligencia, recordando en todo momento que la persona aún sigue bajo su custodia y resguardo.
- En el supuesto de que el ministerio público o persona juzgadora instruya al personal policial trasladar al detenido a alguna institución de salud para alguna revisión o certificación de lesiones, debe realizar la diligencia aplicando todas las medidas de seguridad, y recordando en todo momento que la persona aún sigue bajo su custodia y resguardo, esta información será ingresada al Informe Policial Homologado.
- v. En el caso de que el ministerio público no reciba la puesta a disposición, el personal policial deberá informar a su superior jerárquico inmediato y elaborar un parte informativo en la que se asiente los motivos de la negativa y permanecer en la sede ministerial hasta recibir instrucciones.
- vi. El personal policial debe elaborar el Informe Policial Homologado y obligatoriamente, anotar cuidadosamente todos los detalles de detención en su libreta personal, de acuerdo con el apartado 4.6, **V. Informe Policial Homologado** del presente instrumento.
- vii. Entregar al superior jerárquico copia de la puesta a disposición con sellos de acuse de recibido, copia del certificado médico, copia del Informe Policial Homologado, para su ingreso en el Registro Nacional de Detenciones.
- viii. En caso de no haberse realizado el registro en el Registro Nacional de Detenciones, se procederá conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con los lineamientos vigentes, en el caso de que la persona en detención utilice un nombre elegido, es decir un nombre que no corresponda con su nombre legal plasmado en los documentos oficiales, como la credencial para votar, cartilla militar, licencia de conducir, etcétera, por ser parte de su derecho a la identidad o expresión de género, se registrará tanto el nombre legal (en la sección de datos de la persona detenida); así como el nombre elegido, en la sección Descripción de la Persona Detenida.
- ix. Una vez que el personal policial entregue a la persona detenida y el Informe Policial Homologado a la autoridad competente, deberá solicitar copia simple del mismo y retirarse de las instalaciones continuando con su labor policial.

c) Detención en juzgados cívicos. Cuando el personal policial se encuentre comisionado para realizar funciones de vigilancia en las instalaciones de los juzgados cívicos, sus actividades se realizarán bajo el mando directo de la persona juzgadora y además de atender los principios, directrices y procedimientos establecidos en el presente instrumento, observando lo siguiente:

- i. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del juzgado, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren, incluyendo el control de acceso a galeras.
- ii. Coadyuvar con el traslado y custodia de las personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción, atendiendo los principios de uso de la fuerza detallados en el numeral 4.4, del presente instrumento.
- iii. Ejecutar el ingreso y salida física de las personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción de las áreas correspondientes, así como realizar inspección a los mismos bajo los lineamientos del apartado 4.5 Detenciones, fracción III. Procedimiento para la detención.
- iv. Velar por la integridad física de las personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción, revisando constantemente las condiciones en las que se encuentra, en caso de que se detecten objetos que representen un riesgo para lesionarse o lesionar a los demás, procederá a su retiro, contemplando el numeral 4.2 Interacción social, comunicación asertiva, atención diferencial, fracción III. Atención diferencial, si se detectan conductas poco convencionales o de cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o atente contra la seguridad en el área de los separos es obligatorio informar de manera inmediata a la persona juzgadora.
- v. Vigilará que se ubique a las personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción, conforme a las circunstancias de peligrosidad, sexo-género y tipo de infracción, sin que ello origine restricciones a servicios, cuidado u atención proporcionados por la institución.
- En caso de niñas, niños, adolescentes sin presencia de tutor y en resguardo del personal policial hasta el arribo de la instancia especializada, así como de personas mayores de 65 años, se vigilará que no ingresen en galera y permanezcan en un lugar seguro hasta que reciban la atención especializada.
- vi. Pasar lista al comienzo y fin de turno, revisando el estado integral de las personas a su custodia e informar cualquier eventualidad sobre su estado de salud a la persona juzgadora.

4.6 PRIMER RESPONDIENTE

El personal policial es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención, le compete recibir y corroborar la denuncia, localización, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia.

I. Recepción de denuncias. El personal policial deberá recibir denuncias, las cuales podrán realizarse por un particular, anónimas o por intervención de las unidades policiales o servicio de emergencia. A través de esta comunicación se notificará un hecho presuntamente delictivo, el cual desencadena una serie de acciones para la investigación y la persecución del delito, la sanción de la o las personas indiciadas y la reparación del daño a las víctimas u ofendido.

a) Aspectos a observar para la recepción de denuncias por el personal policial

- i. El personal policial no desestimará, ni minimizará cualquier denuncia y atenderá en todos los casos con la misma diligencia, respeto y empatía hacia la persona que ha realizado la denuncia.
- ii. Cualquier persona puede realizar una denuncia, incluso si es menor de dieciocho años de edad o no es la persona afectada.
- iii. El personal policial deberá identificarse siempre que atienda una denuncia, proporcionando nombre, apellido, grado, y exhibiendo la identificación que lo acredita.
- iv. No especular respecto a los hechos y evitar emitir juicios sobre la situación de la víctima u ofendido o presuntas personas autoras.
- v. La formalidad administrativa de la denuncia puede ser previa, simultánea o posterior a la misma, pero nunca será un requisito imprescindible, el personal policial deberá actuar a partir del conocimiento del hecho probablemente delictivo.
- vi. No será impedimento para el desarrollo de la actividad policial, el que el denunciante no cuente con documentos de identificación propios o sobre los bienes involucrados en los hechos denunciados.
- vii. En casos de denuncia y atención a casos de violencia contra las mujeres y niñas deberá generar empatía durante todas las etapas del proceso de atención; aún mayor cuando las mujeres no logren realizar una denuncia ante el ministerio público o romper con el ciclo de violencia. Revisar Numeral 4.7, fracción V. Atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- viii. Se podrá ingresar a un domicilio sin orden judicial cuando sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente, que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad de una o más personas; así como cuando se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo, es decir una persona ocupante de la vivienda de manera regular. Esto debe hacerse constar con claridad en el informe policial homologado correspondiente, haciendo hincapié en los detalles de la justificación del ingreso a dicho domicilio, sin orden judicial.
- ix. El personal policial mantendrá secrecía del desarrollo de la investigación sobre la denuncia, así como de la información que obtenga de la víctima u ofendido o testigos, solo informándola al superior jerárquico, al ministerio público y hasta realizar el reporte correspondiente.

b) Recabar datos de la persona que denuncia. El personal policial deberá recabar, salvo los casos de denuncia anónima, la identificación de la persona denunciante, además de la mayor cantidad de datos posibles.

- i. Identificación de la persona denunciante
- ii. Domicilio
- iii. Lugar de la intervención
- iv. Narración de los hechos (¿qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿quién?, ¿dónde?, ¿por qué?, y ¿para qué?)
- v. Quién o quiénes habrían cometido la conducta probable mente delictiva
- vi. Identificación de testigos

c) Procedimiento de atención a denuncias

- i. El personal policial deberá, si fuera necesario, trasladarse inmediatamente al lugar que se reporta y verificar la veracidad de la denuncia.
- ii. En caso de denuncia negativa o identificar que los datos no son ciertos, el personal policial, informará al superior jerárquico, al ministerio público y realizará el registro de la información.

iii. En caso de denuncia positiva, el personal policial deberá realizar la evaluación de la situación, determinar el nivel de riesgo y las acciones a seguir para evitar que los hechos se consumen o produzcan consecuencias posteriores y, en subsecuente, informar al superior jerárquico, al ministerio público y realizar el registro de la información. Algunos de los supuestos de atención son:

- **Atención médica.** En caso de que a su arribo se requiera de atención médica de urgencia, el personal policial deberá adoptar las medidas a su alcance, considerando los medios disponibles para coordinar su traslado y custodia a la institución de salud más cercana, contemplando lo desarrollado en el apartado 4.7 Atención a Víctimas, ofendidos o testigos del delito, del presente instrumento.

- **Detención en flagrancia y recepción de personas detenidas.** El personal policial deberá realizar la detención observando los principios de actuación, ya desarrollados en el apartado sobre detenciones y uso de la fuerza 4.5 Detenciones, 4.4 Uso de la fuerza del presente instrumento.

- **Recepción de indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.**

* Documentar la recepción por escrito, el cual puede ser soportado con evidencia fotográfica y videográfica.

* El traslado de los indicios debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y registrados en la cadena de custodia.

- **Búsqueda y localización de indicios.** El personal policial deberá realizar una búsqueda con el fin de identificar testigos o bien la localización y descubrimiento de indicios, objetos, instrumentos o productos relacionados con el probable hecho delictivo.

II. Preservación del lugar de la intervención. El personal policial, como Primer Respondiente, tendrá la responsabilidad de preservar el lugar de la intervención, ya sea derivado de localizar y/o descubrir indicios, objetos, instrumentos o productos relacionados con el probablemente hecho delictivo, o bien tras la recepción de un lugar de la intervención, para tal procedimiento deberá observar lo siguiente:

a) Valoración y delimitación del área a preservar. Valorar y delimitar el lugar para proteger, aislar y conservar el lugar tal y como se encontró, con el propósito de cuidar los indicios y evitar que se contaminen o sean afectadas dichos elementos, atendiendo a las siguientes recomendaciones:

i. Lugar abierto: emplea principalmente cinta barrera o en caso necesario patrulla, conos, postes o cualquier medio u objetos que delimite el lugar.

ii. Lugar cerrado: bloquear las entradas y salidas utilizando cinta barrera principalmente o en caso necesario patrulla, conos, postes o cualquier medio que impida la entrada o salida del lugar.

iii. Establecer una única ruta de entrada y salida.

b) Documentar en conjunto y cada hallazgo mediante fotografías y videgrabación y/o croquis.

c) En caso de encontrarse en el lugar un cadáver, se deberá proteger el cuerpo de cualquier circunstancia climática que pueda contaminarlo, sin alterar la posición del mismo, aun cuando este provoque alteraciones de tránsito.

d) Si hubiera necesidad de entrar al lugar o mover cosas para atender emergencias o personas lesionadas, deberá acceder con guantes de látex y con mayor cuidado para alterar en lo más mínimo la escena del hecho.

III. Recolección de indicios, objetos, instrumentos o productos relacionados con el probable hecho delictivo en caso de urgencia. En el caso de que aún no se encuentre disponible la atención del policía con capacidades para procesar o perito, el ministerio público lo instruya o exista urgencia porque las condiciones sociales o naturales representen un riesgo como la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, el personal policial Primer Respondiente deberá estudiar detenidamente el lugar de la intervención y realizar la

recolección cuidadosamente, con los recursos que tenga disponibles, tratando de garantizar en medida de lo posible la preservación de los mismos, siempre privilegiando su propia seguridad. Deberá procurar para la recolección:

a) En caso de no encontrarse aún, la policía con capacidades para procesar o perito, realizar el sistema de control y registro que se aplica al indicio, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, es decir, el registro de cadena de custodia que incluye fijación fotográfica o video y planimétrica del indicio antes de ser levantado, el embalado, sellado, etiquetados, sello y firma, previo conocimiento del ministerio público y constar en el Informe Policial Homologado la necesidad del resguardo y recabado de indicios por el Primer Respondiente.

i. Realizar la identificación con etiquetado y firma del actuante, el embalaje preferentemente se realiza en recipientes nuevos y documentar con fotografías y videgrabaciones y croquis.

b) Entregar el lugar de la intervención al policía de investigación, informando de las acciones realizadas y llevar a cabo, en conjunto, un recorrido del lugar, teniendo el personal policial, la obligación de brindar el apoyo requerido.

c) En caso de así requerirlo, el personal policial deberá realizar el traslado y puesta a disposición.

IV. Entrevistas. El personal policial podrá realizar entrevistas bajo el mando y conducción del ministerio público, con el fin de recabar información que pudiera aportar datos o elementos relevantes sobre personas, objetos, hechos o circunstancias de la investigación de un hecho, o con el fin de establecer los hechos, materia de la investigación. Dichas entrevistas se llevarán a cabo bajo las siguientes observaciones:

a) Aspectos a observar para realizar las entrevistas

i. Las personas podrán ser citadas por el ministerio público o bien ser entrevistadas en el lugar de los hechos sin ser estrictamente formal, es decir, sin las condiciones de las instalaciones institucionales, pero no por ello se realizarán con falta de responsabilidad.

ii. La entrevista no requiere de autorización judicial durante la actuación en la investigación, siempre y cuando la persona testigo no se niegue a ser entrevistada. Se hará constar la autorización expresa de la persona testigo para realizar la entrevista y el señalamiento de que puede negarse a realizar la entrevista cuando así lo determine, procurando recabar sus datos de contacto para, en su caso, ratificar.

iii. El personal policial deberá dejar registro de cada una de las entrevistas que realizó durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta. Además, deberá ser registrada en el Informe Policial Homologado. En el caso de actuar bajo mandato de autoridad ministerial, esto se hará constar identificando la autoridad ministerial que ordenó, la orden expresa y/o el procedimiento porque se mandató.

iv. Cada entrevista deberá ser firmada o contener huella digital, en caso de no recabarla, se hará constar el motivo.

v. Deberá contener al menos fecha, hora y lugar en el que se haya efectuado, así como nombre del personal policial y una breve descripción de la actuación y de su resultado.

vi. Tomar en cuenta los aspectos a observar para la atención diferencial y auxiliarse de la comunicación asertiva, así como de la comunicación no verbal.

vii. No se realizarán entrevistas a niñas, niños o adolescentes; debe limitarse la actuación a la toma de datos generales en presencia de tutores o bien la instancia de atención a la población específica.

b) Tipos de personas a entrevistar de acuerdo a su situación jurídica

i. Persona detenida. En caso de que la persona detenida manifieste al personal policial su deseo de declarar sobre los hechos que se investigan antes de su arribo ante la autoridad competente, el personal deberá comunicar dicha situación al ministerio público, procurar el principio de inmediatez, para que se reciban sus manifestaciones con las formalidades previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en caso de recibir las manifestaciones de la persona detenida, deberá registrar en el Informe Policial Homologado el deseo de la persona, la duración de la entrevista, el fin de la misma y reflejar en la narración el discurso expreso.

ii. Víctima u ofendido (a). La persona que ha sufrido el daño por motivo de la comisión de un delito, en cuyo caso:

- Procurar siempre realizar atención y entrevistas en un lugar que proporcione suficiente seguridad y reserva para evitar que terceros ajenos se enteren de los acontecimientos que se narren.
- Partir del reconocimiento de que ha sido víctima de un delito y en menor o mayor medida su seguridad ha sido vulnerada. Por lo anterior, es necesario que el personal policial no vulnere más su estado y brinde atención que permita recuperar confianza tanto en la autoridad, como en sí misma, permitiéndole ejercer sus derechos humanos.
- Algunas víctimas pueden mostrar estrés o incomodidad, pero otras buscarán ser escuchadas; el personal policial no intentará interrumpir si esto ocurre, sin embargo, si la persona afectada muestra síntomas de ansiedad como: temblor, náusea, vómito, etcétera, deberá informar inmediatamente a base de radio y solicitar apoyo para una intervención en crisis.
- En algunos casos la entrevista será preferentemente realizada por un profesional de acuerdo al tipo de delito, tal es el caso de la violencia contra las mujeres; de no contar con el personal especializado, deberá partir del reconocimiento de que los delitos contra población de atención prioritaria o en condiciones de vulnerabilidad se cometen frecuentemente dentro de relaciones (laborales, sentimentales, etcétera) de poder desigual, y constituyen actos de abuso de poder violatorio del principio de igualdad, discriminación y de los derechos humanos.

iii. Testigo. Persona que tiene conocimiento de hechos o circunstancias y que puede aportar datos e indicios de los hechos materia de la investigación.

c) Datos a recabar durante las entrevistas, de manera no limitativa:

- i. Datos generales,** como: edad, nivel educativo, nacionalidad y autoadscripción indígena, empleo formal y/o el tipo de ocupación, documento de identificación, legalidad.
- ii. Estado de salud,** identificación de maltrato vinculado a la falta y/o poca frecuencia de atención médica y medicación necesaria.
- iii. Cambios en la rutina y comportamientos** de las personas implicadas.
- iv. Circunstancias de tiempo, modo y lugar** del hecho probablemente delictivo, así como posibles causas que pudieron dar lugar al hecho.
- v. Contextos de marginalidad o exclusión** desde una visión interseccional; es decir, si tiene más de una condición que pueda colocarla en un contexto de vulnerabilidad (discapacidad, más ser adulto mayor, más ser parte de la comunidad LGTBTTI+, más ser indígena, etc.)

- vi. Historia psicosocial previa al hecho (reconstrucción de las relaciones sociales, amistades, familia, pareja, contactos, etcétera).
- vii. Identificar hechos puntuales del delito o violencia que se hayan denunciado formalmente o no y que hubieran sido presenciados.
- viii. Confirmación de la información obtenida por otras fuentes.

d) Queda prohibido

- i. Apresurar o presionar a la persona entrevistada, realizar interrupciones continuas, ignorar a la persona entrevistada o contar la historia propia.
- ii. Hacer preguntas complejas, demasiado largas, agresivas o incómodas.
- iii. Preguntar aspectos que insinúen juicios acerca de las decisiones y actos de la persona a entrevistar.
- iv. Sugerir respuestas.
- v. Juzgar los hechos y sentimientos de la persona a entrevistar.
- vi. Solicitar a la persona entrevistada repetir lo que ya ha mencionado.
- vii. Solicitar a la persona entrevistada que reprima emociones, como dejar de llorar o pedir que se relaje.
- viii. Ejercer presión física o mental, con el propósito de obtener información.

e) Procedimiento para llevar a cabo entrevistas

i. Antes de realizar la entrevista

- Determinar el objetivo o propósito de la entrevista.
- Identificar a las personas clave que podrían tener información precisa y veraz de la situación (considere los antecedentes y la relación con las personas involucradas o los hechos).
- Formular cuestionamientos o preguntas, atendiendo a:
 - * Sólo relacionadas con el probable hecho delictivo.
 - * Realizar preguntas abiertas y evitar aquellas que generen respuestas monosílabas como “sí”, “no”, “no sé”.
 - * Contemplar realizar preguntas en forma ordenada que le permitan obtener la información requerida.
- Preparar, en su caso, el material o equipo que utilizará para el registro (cuaderno de notas personales, grabadora).
 - * Siempre debe realizarse bajo el consentimiento de las y los entrevistados.
 - * Si se toma nota, se recomienda usar una o dos palabras que capten la idea principal.
 - * Efectuar medidas positivas y compensatorias, es decir, considerar las necesidades específicas en función de la persona que va a entrevistar, como: volumen de la voz, lugar para sentarse, etcétera.

ii. Durante la entrevista

- Verificar la identidad de la persona que será entrevistada, registrando si es el caso, el nombre legal y el nombre elegido, y nombrándola en todo momento según se identifica.
- Explicar el propósito de la entrevista y referir la confidencialidad sobre su identidad y la información que proporcione.
- Intentar desarrollar la conversación en un nivel informal y fácil.-Identificar notas de comunicación no verbal para su posterior registro.

- Tratar a las personas que se entrevisten con dignidad, entendiendo que es un valor, principio y derecho fundamental que implica la comprensión de la persona como titular y sujeta de derechos.
- Evitar cambios de tema o de conversación.
- Mantenga registro de todo lo dicho por la persona entrevistada.
- Intervenir cuando sea imprescindible para que la persona entrevistada siga comunicando.

iii. Al finalizar la entrevista.

- Asegurarse de tener los datos de la persona entrevistada, así como otros que puedan servir para su localización.
- Otorgar a la persona entrevistada, los datos propios y reiterar la posibilidad de comunicación si llega a contar con mayor información.
- Reafirmar una postura respetuosa, amable y empática, agradecer la colaboración y tiempo brindado.

f) Informe de resultados de entrevistas. El informe de las entrevistas realizadas, debe realizarse bajo las siguientes características:

- Exactitud, apegándose solamente a los datos recabados tal y como fueron registrados durante la entrevista.
- Completo, conteniendo todos los datos recabados, sin falta de información.
- Conciso, eliminando todos los detalles que no se relacionan con la investigación.
- Imparcial, sin utilizar prejuicios o teorías preconcebidas.

V. Informe Policial Homologado.

El personal policial deberá realizar el llenado del Informe Policial Homologado, con el fin de eficientar la puesta a disposición de personas y de objetos derivados de su intervención, garantizar el debido proceso, fomentar el uso de la información para las acciones policiales y transparentar la actuación durante sus funciones.

a) Características de la información. La información que el personal policial plasme en el Informe Policial Homologado debe atender las siguientes observaciones:

- Veraz.** Informando detalladamente el inicio, desarrollo y conclusión de la intervención con todas las circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- Claro.** Narrar los hechos de manera cronológica, comprensible, fiel a lo ocurrido y sin contradicciones.
- Íntegro.** Describir los hechos de manera completa, de acuerdo a la información que le conste.
- Objetivo.** Evitar emplear juicios de valor, prejuicios, suposiciones o estereotipos sobre las causas o efectos de los hechos.

b) Aspectos a observar para el llenado del Informe Policial Homologado

- Durante la actuación deberá recabar la información necesaria para el llenado de Informe Policial Homologado, para lo cual se recomienda usar una libreta de notas personales y anotar cuidadosamente todos los pormenores, con el fin de no dejar pasar detalles importantes y referir de manera completa la información que se requiera para informes y registros.
- Plasmar cada una de las actividades que realizó, así como detallar la necesidad de realizarlas.

- iii. Cuando no disponga de información, no realice la actividad o no aplique el supuesto, deberá testar el recuadro, casilla, campo o espacio abierto con la leyenda “no aplica” o “sin información”, según corresponda. Lo anterior con el fin de evitar alteraciones o modificaciones a la información.
- iv. Las respuestas en campo abierto deberán ser escritas de manera clara y precisa, con letra legible y, evitando el uso de abreviaturas y claves policiales.
- v. Revisar el informe policial luego de su redacción para evaluar que esté correctamente escrito y sea coherente, para que sea fácilmente comprendido por el personal que va a intervenir posteriormente en la investigación.

4.7 ATENCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS

El personal policial, en la medida en que el servicio lo requiera, tendrá la obligación de procurar la atención de las personas víctimas directas o indirectas de la comisión de un delito y contener los efectos de la victimización a través del acompañamiento efectivo, procurando en el ámbito de sus atribuciones que reciba la atención a sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, cuando sea necesaria y ofreciendo seguridad, confianza, protección y un trato digno.

I. Aspectos a observar para la atención a víctimas u ofendidos

- a) Priorizar las acciones para su protección y salvaguarda de su integridad personal sobre la persecución de la persona indiciada o la investigación del delito.
- b) Adoptar las medidas que se consideren necesarias en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
- c) Identificar desde la perspectiva interseccional si presenta más de una condición de atención prioritaria y las condiciones específicas de atención que requiere.
- d) Iniciar la actuación desde el supuesto de que los hechos que narre la víctima u ofendido son ciertos y en ningún caso tratarla como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos.
- e) Registrar sin cuestionamientos todas las agresiones que la víctima refiera, psicológicas, sexuales, patrimoniales, etc.
- f) Las personas víctimas u ofendidos tienen derecho al trato digno, a ser atendidas con sensibilidad, con base en el respeto, la privacidad y la dignidad, por ello en caso de que la persona víctima se encuentra o entre en un estado de crisis emocional; no se debe intentar calmarla con expresiones que minimicen la situación como “no se preocupe” o “todo está bien” y referir que se encuentra en un lugar seguro, en el que puede expresar sus sentimientos y pensamientos.
- g) Una persona víctima u ofendido del delito puede experimentar reacciones que afectan su salud física y mental, colocándola en vulnerabilidad. Los daños pueden ser físicos, psicológicos, patrimoniales, generando impactos distintos; algunos de ellos pueden ser:

i. Impacto emocional

- Sentimientos de incapacidad, de defensa, sumisión, culpa y desolación.
- Imposibilidad para articular y ordenar ideas.
- Evadir la realidad, respuestas de enfrentamiento o huida.

ii. Impacto físico

- Estados de ansiedad, angustia, desesperanza y depresión.
- Incremento del ritmo cardíaco e hiperventilación.
- Estremecimiento, llanto, aturdimiento y sensación de parálisis.

h) Las autoridades no deben agravar la situación de la víctima u ofendido; deben procurar entender la situación y los sentimientos que está viviendo y realizar los ajustes que se consideren pertinentes respecto a emplear un tono de voz, volumen y lenguaje corporal sensible a la situación y mantener precaución respecto del contacto físico.

i) Las acciones para la atención a víctimas u ofendidos deberán efectuarse bajo la dignificación de las mismas, orientadas a aumentar su percepción de valor propio, orientando a la víctima u ofendido para que identifique las afectaciones que ha recibido tras el delito, pero también las capacidades y recursos que tiene para afrontar la situación, incluyendo la toma de conciencia de sus derechos humanos.

II. Procedimiento

a) Identificación de víctimas u ofendidos. Observar y reconocer si alguna o algunas personas que solicitan atención, han tenido afectación física, mental, pérdida financiera producidos por un hecho probablemente delictivo o bien sus derechos humanos han sido vulnerados como consecuencia de acciones u omisiones. El tipo de víctimas puede ser:

i. Víctimas directas u ofendidos: es la persona o conjunto de personas físicas que sufren directamente un daño o afectación en su persona o en sus bienes jurídicos como consecuencia de la comisión de un delito o de una violación a sus derechos humanos que pueden ser de tipo económico, físico, emocional, etcétera.

ii. Víctimas indirectas: son personas físicas que tienen una relación inmediata y que se encuentran a cargo de la víctima directa u ofendido, o bien aquellas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

b) Necesidades inmediatas. Identificar las necesidades inmediatas de las víctimas u ofendidos para salvaguardar su integridad física y emocional:

i. Verificar el estado de salud en el que se encuentra la víctima u ofendido (la ausencia de heridas externas visibles no significa que la víctima u ofendido no haya sido agredida o presente lesiones, puede presentar heridas internas, no visibles).

Si su integridad física se encuentra comprometida, deberá requerir atención médica de forma inmediata y acompañar a la víctima u ofendido durante la atención médica hasta su estabilización.

- Ubicar y describir cuidadosamente los síntomas y/o lesiones que la víctima u ofendido pueda tener.
- De ser necesario el traslado a una institución médica, deberá documentar los datos precisos de la institución a la que se remite, el nombre de la víctima u ofendido, así como tomar los datos de identificación de los paramédicos y de la unidad.

En caso de que no se encuentre comprometida su integridad física, pero se encuentre en estado de crisis, el personal policial informará inmediatamente al ministerio público a fin de que ordene el traslado del área de atención a víctimas para brindar el apoyo necesario.

- En espera del arribo para la atención en crisis, se recomienda orientarla para que realice ejercicios de respiración en tres tiempos (inhalar, retener, exhalar).
- ii. Verificar si requiere insumos como: vestimenta, agua, alimentación.

c) Cartilla de Derechos. El personal policial deberá, mediante comunicación expresa, hacer de conocimiento a la(s) víctima u ofendido(s) de los derechos que le asisten y recabar la firma de la lectura del acta

La cartilla de derechos que asisten a las víctimas u ofendido, son:

- i. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- ii. A que el ministerio público y sus auxiliares, así como el Órgano Jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia;
- iii. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- iv. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su asesor jurídico;
- v. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su asesor jurídico, el ministerio público y/o, en su caso, por el juez o tribunal;
- vi. A ser tratado con respeto y dignidad;
- vii. A contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- viii. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- ix. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- x. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- xi. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- xii. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- xiii. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- xiv. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos;
- xv. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico;
- xvi. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

- xvii. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el ministerio público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- xviii. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- xix. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- xx. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- xxi. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el ministerio público en el desempeño de sus funciones de investigación;
- xxii. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- xxiii. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- xxiv. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- xxv. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el ministerio público lo solicite;
- xxvi. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- xxvii. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- xxviii. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión.

d) Acompañamiento efectivo. Acompañar a las víctimas u ofendidos del delito, atendiendo dentro del ámbito de su competencia el debido proceso y las necesidades que requieran a partir de la denuncia.

- i. Procurar un lugar seguro, donde la víctima u ofendido no se sienta amenazada en su integridad física y emocional, apartada de la persona indiciada para ser atendida.
- ii. El personal policial deberá dialogar con la víctima e informarse sobre el tipo de atención que requiere y preguntar si es su deseo que se le proporcione.
- iii. Orientar a la víctima u ofendido de manera óptima sobre el proceso para interponer la denuncia correspondiente, preferentemente realizar traslado y acompañamiento para asegurar la protección efectiva de sus derechos.
- iv. El personal policial debe contar con un listado actualizado (que considere horarios de atención), proporcionado por la unidad a la que pertenezca, de instituciones y servicios de apoyo de atención a víctimas, así como los teléfonos de los responsables o contactos para cualquier información que se requiera.
- v. En los casos en el que la víctima haya sufrido violencias del tipo sexual, el personal policial deberá ser exhaustivo, más no invasivo, mostrando un trato digno y respetuoso, así como hacer uso de los medios a su alcance para garantizar que la víctima tenga una valoración integral, y recordarle a la víctima su derecho de recibir tratamiento preventivo contra enfermedades y anticoncepción de emergencia.

III. Atención a víctimas indirectas. El personal policial realizará la atención a víctimas indirectas, quienes se ven afectados en sus propios derechos, como efecto de la vulneración de derechos que ha sufrido la víctima directa, considerando que, aunque las víctimas indirectas no sufren la conducta ilícita de la misma forma, también sufren afectaciones.

a) Víctima potencial. El personal policial, en la medida de sus atribuciones y conforme al procedimiento delineado, deberá otorgar atención a las víctimas cuya integridad física o derechos peligren por auxiliar a la víctima directa, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

b) Acompañantes de la persona indiciada, víctima u ofendido. Se considerarán acompañantes de persona indiciada, víctima u ofendido a aquellas personas que se encuentren con la persona en mención y la interacción que el personal policial realice con las mismas, se registrará por lo descrito en el numeral 4.2 Interacción social, comunicación asertiva y atención diferencial. Fracción I. Interacción con la ciudadanía.

En el supuesto de que derivado de la detención o condición de la víctima u ofendido, la o las personas acompañantes puedan resultar afectadas por la falta del cuidado que dicha persona le provea, o bien pertenezcan a grupos de atención prioritaria, como: niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, persona con discapacidad, etcétera, el personal policial la(s) identificará como víctimas indirectas y además de las atenciones ya mencionadas, deberá:

i. El personal policial realizará el resguardo y protección de la o las personas afectadas e informará al superior jerárquico y ministerio público para su notificación a familiares que provean el cuidado requerido o bien para la canalización a las instituciones de asistencia.

c) Hecho de tránsito. Si derivado de la realización de actividades de patrullaje, el personal policial que llegará a tener un percance vial, tendrá la responsabilidad de atender las necesidades inmediatas de cualquier persona que resulte lesionada o bien presente detrimento a sus bienes materiales, de acuerdo al procedimiento señalado; así como a permanecer en el lugar del hecho de tránsito, lo anterior informando a la base radio o superior jerárquico para recibir indicaciones, quien a su vez hará de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Internos para iniciar con las investigaciones correspondientes.

IV. Atención a víctimas, niñas, niños y adolescentes. En el caso de que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, se actuará, además de lo antes citado, bajo el principio del interés superior de la niñez, buscando la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, considerando los siguientes puntos:

a) El personal policial realizará el resguardo y protección e informará al superior jerárquico para la notificación a una persona adulta que pueda garantizar su acompañamiento y protección (considerando el dicho de la propia víctima), en caso de no localización de un adulto responsable el ministerio público deberá informar a la Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

b) El personal policial en todo momento se comunicará con la niña, el niño o adolescente, con uso de lenguaje sencillo y respetuoso, y explicará la situación que se presenta y las acciones que se llevarán a cabo en torno a su persona.

c) Superponer el interés para niñas, niños y adolescentes, por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos.

d) Antes de la toma de decisiones de atención, se deberá considerar, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas a adoptar, en todos los ámbitos de la vida de las niñas, niños y adolescentes y se deberá elegir siempre la que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.

e) Recordar en todo momento que las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos, deben tener la garantía de ser escuchados y de que sea tomada en cuenta su opinión respecto de aquello que les inquieta, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

V. Atención a mujeres víctimas de violencia de género. El personal policial entenderá como violencia de género, cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, tanto en el ámbito privado como en el público. Las manifestaciones más recurrentes de violencia de género son realizadas contra las mujeres, debido a que se basa y ejerce en relaciones de poder asimétrico con los varones, mismo que de manera estructural, es decir, histórica y socialmente, ha colocado a las mujeres en desigualdad, entre otras cosas por normas y roles sociales.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tipos de violencia contra las mujeres son: violencia psicológica, física, patrimonial, económica, y sexual; pueden ocurrir en el ámbito familiar, laboral/docente, en la comunidad, institucional, política, digital y mediática.

En el caso de que el personal policial deba atender a mujeres víctimas de violencia, en espera del arribo de personal especializado, además del proceso ya citado, deberá atender los siguientes puntos:

a) Realizará una intervención sin justificar o normalizar la violencia contra las mujeres, enfatizando que se trata de un delito grave y de alto impacto social, que debe ser denunciado y sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

b) El personal policial no recomendará, aconsejará o sugerirá una conciliación o mediación entre víctima y la persona agresora por ser medidas que violentan los derechos de las mujeres víctimas e incrementan su vulnerabilidad, colocándolas en mayor riesgo y aumentando la posibilidad de un feminicidio.

c) El personal policial, no realizará expresiones o actitudes que puedan hacerla sentirse culpable o responsable de la situación por no haber actuado de otra manera y nunca podrá hacer observaciones sobre lo que la mujer debería haber hecho basándose en roles estereotipados por la sociedad, como ejemplo de ello, emitir frases como: "las madres tienen la obligación de..." o "las esposas deben ser..."

d) Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a medidas especiales de atención, debido al peligro que puede representar mantener su localización habitual, las mismas contemplan habitación y alimentación, por lo que el personal policial deberá estar siempre al tanto de tener actualizada la información proporcionada por la unidad a la que pertenece, para actuar en casos de urgencia.

e) El hecho de que una mujer que sufre violencia de género solicite asistencia, no significa que quiera una separación o alejamiento; tampoco es indicador de estar preparada para recibir la atención o asistencia que solicita; el personal policial debe tomar conciencia de que, en muchos casos, lleva mucho tiempo y muchas intervenciones hasta que las mujeres víctimas de violencia de género logran romper con ciclos de violencia. En caso de que la víctima no logré realizar una denuncia ante el ministerio público (por encontrarse en una situación de dependencia emocional, patrimonial y económica), el personal policial siempre deberá:

i. Referir a la víctima datos de contacto del sector policial más cercano, y de ser posible y la interacción y las condiciones de la víctima lo permiten, deberá ayudarla a identificar medidas para neutralizar posibles daños en episodios posteriores, como:

- Una señal de auxilio para alertar a familiares, amistades, personas vecinas.
- Identificar posibles rutas de salida o huida.
- Una red de apoyo (familiar y de amistades).

ii. Proporcionarle información sobre los horarios y tipo de atención (acompañamiento personal, integral y jurídico) de las unidades locales de prevención a la violencia contra las mujeres (como los Centros de Justicia para las Mujeres o como las LUNAS), sin abrumentarla con información excesiva.

f) Asegurarse de que el agresor no tenga contacto o acercamiento con la víctima, que pueda intimidarla o bien que logre establecer comunicación que afecte el proceso de denuncia.

g) Se procurará desplegar todas las acciones necesarias para proteger la integridad y dignidad de la víctima o presunta víctima, estableciendo las medidas de protección, resguardo y protección personal que se requieran por parte del personal policial, especialmente en aquellos casos donde existe riesgo inminente de que la violencia se repita o replique.

h) El personal policial no deberá establecer alianzas o complicidad, hacer bromas o reír con el presunto agresor.

i) En caso de violencia sexual, se deberá informar a la víctima la importancia de preservar los indicios de los hechos delictivos, tales como ropa desgarrada, manchada de sangre o fluidos corporales, armas u objetos usados, la recomendación de no mudarse de ropa, no aseo cuerpo, incluidos manos, boca y órganos sexuales y la importancia de denunciar a la brevedad posible. Se debe estar consciente y sensible de la incomodidad que puede causar en la víctima y utilizar un lenguaje sensible para solicitarlo.

j) En caso de que el personal policial, deba realizar visitas domiciliarias de seguimiento a una mujer víctima de violencia de género, observará las siguientes normas de actuación.

i. Prestará el servicio encomendado de forma responsable, respetuosa y apegada a derecho, cumpliendo estrictamente con las funciones que le fueron asignadas.

ii. No emitir ningún juicio u opinión acerca de la situación de la víctima.

iii. Se abstendrá de convivir con la víctima en otra circunstancia que no sea el cumplimiento de la visita domiciliaria.

iv. En caso de detectar o identificar una situación irregular, informará de manera inmediata al superior jerárquico.

- Si tiene lesiones visibles, como cicatrices, golpes, moretones, cortadas, quemaduras, etcétera.
- Si cuenta con dispositivo de comunicación, móvil o celular (derivado de que el aislamiento es un indicador de la violencia que puede vivir la víctima).
- Si muestra síntomas de angustia emocional (respiración acelerada, sudoración, temblores, nerviosismo).
- Que no atienda la visita.
- Que la víctima manifieste un nuevo episodio de violencia en su contra.

4.8 PARTICIPACIÓN POLICIAL EN OPERATIVOS

La participación policial en procedimientos operativos, tiene por objeto salvaguardar la vida, los bienes, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

•

I. Procedimientos operativos. La planeación operativa será un requisito indispensable para cada ocasión en que el personal policial actúe en operativos, ya sea porque se requiera en la movilización y coordinación con fines preventivos en el contexto de manifestaciones o reuniones o para la ejecución de ordenamiento ministerial, judicial u órdenes de presentación, los cuales podrán ser los siguientes:

a) La Orden General de Operaciones. En la que podrán participar, de manera general, todas o más de una de las Subsecretarías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, pudiendo integrar además a organismos de defensa de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

b) La Orden Particular de Operaciones. Que involucra únicamente a una Unidad Administrativa Policial debido al tipo de requerimiento, y solo se requieren personal de la Unidad Administrativa Policial en particular para el desarrollo del operativo.

c) El Plan Operativo Individual. Cuando de manera urgente se requiera la intervención policial y no se cuente con una Orden de Operaciones, el personal policial realizará la evaluación para cada caso en concreto y podrá realizar un plan operativo individual durante el transcurso de la eventualidad, estableciendo coordinación y planeación de operaciones por la frecuencia de radio y puesto de mando e informando a la brevedad al mando jerárquico inmediato.

II. Coordinación y planeación de operativos. El desarrollo de las órdenes o el plan operativo, deberá obedecer siempre a un análisis detallado de las situaciones y condiciones en las que se desplegará la intervención del personal policial, con el fin de organizar, controlar y evaluar cada una de las acciones a llevarse a cabo, optimizar los recursos humanos y materiales, y prevenir las posibles complicaciones que pudiera presentarse.

a) Algunas acciones para la coordinación

i. Establecer la coordinación que resulte necesaria entre las distintas áreas de la Secretaría en estricto apego al ámbito de sus atribuciones, como las Subsecretarías de Operación Policial y Control de Tránsito, Coordinaciones Generales de Policía Metropolitana y de Zona; y Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial; Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional y Direcciones Generales de: Derechos Humanos, Operación de Tránsito, Asuntos Internos y de Asuntos Jurídicos, adicionalmente el Puesto de Mando y el Centro Computarizado de Control Vial y C5, así como el personal mando designado, con el fin de diseñar planes y estrategias operativas que permitan identificar cada tipo de evento.

ii. La Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Subsecretaría de Operación Policial, deberán establecer los mecanismos de verificación del cumplimiento del presente acuerdo y deberán supervisar el desarrollo de la orden de operaciones o el plan operativo, según sea el caso. Así mismo, es deber de la Dirección General de Asuntos Internos documentar e iniciar de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes por cualquier irregularidad o abuso en el uso de la fuerza.

iii. Especificar la coordinación de acuerdo con facultades y atribuciones con instancias de gobierno u organismos autónomos o de los diferentes niveles de gobierno o sociales, como Secretaría de Gobierno, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Secretaría de las Mujeres, o bien, organizaciones sociales convocantes y demás instancias que benefician el diálogo y la resolución pacífica de conflictos.

iv. Cuando se instrumenten acciones en coordinación con la federación, estados y municipios o alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana actuará en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, privilegiando en todo momento el ejercicio de derechos.

b) Algunos de los aspectos a razonar para la planeación

- i. Reunir la mayor cantidad de datos respecto al evento, manifestación o reunión, respecto al tiempo, lugar y circunstancias de su realización, grupo(s) organizador y demandas. En caso de que no sea viable la obtención de dichos datos, deberá hacer constar documentalmente tal situación, así como las gestiones realizadas para su obtención.
 - ii. Determinar el nivel de riesgo del evento, con base en una identificación de riesgos, gravedad y la probabilidad de ocurrencia de los mismos, así como considerar que dicha evaluación se llevará a cabo de manera permanente durante la planeación, preparación, ejecución y finalización de la operación.
 - iii. Identificar las líneas de acción y decisión necesarias, en correspondencia con los riesgos identificados, es decir, determinar las técnicas y tácticas policiales, los dispositivos de vigilancia, seguridad, vías de acceso y salidas, puntos de reacción y regulación del tránsito vehicular y peatonal.
 - iv. Definir las necesidades materiales (recursos humanos por género, tecnológicos, herramientas, instrumentos, etcétera), de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- Determinar el número del personal policial que deberá desplegarse en el lugar del operativo, contemplando igualdad numérica (por género) y el tipo de equipo que se requerirá.
 - Contemplar medios tecnológicos disponibles para registrar, grabar, filmar el desarrollo del operativo con fines de seguimiento.
 - Verificar que se cuente con el equipamiento necesario e indispensable, de acuerdo al servicio encomendado.
- v. Identificar las necesidades de protección a población, así como a bienes públicos y bienes privados.
- Integración de perspectiva de género, trato diferenciado y los ajustes razonables en las estrategias, que permitan una actuación acorde al respeto de derechos humanos de personas o grupos de atención prioritaria, anteponiendo su resguardo físico.
 - Planificación que contemple la protección y forma de conducción ante situaciones de riesgo en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión u otros establecimientos donde se congreguen personas ajenas a la agresión.
 - Tomar en cuenta las peticiones de apoyo que formulen de manera expresa las personas convocantes u organizadoras.
- vi. En el caso de mandamientos ministeriales o requerimientos judiciales. La solicitud debe realizarse con al menos cinco días de anticipación y contener número de expediente, carpeta de investigación o causa penal y tipo de diligencia (emplazamiento, embargo, cambio de depositario, lanzamiento, restitución de menores, restitución de inmueble, reconstrucción de hechos, antecedentes o diligencias anteriores), etcétera. Nombre completo y cargo de la autoridad competente, quien ordena la ejecución de la diligencia y las previsiones siguientes:
- Fecha, hora y ubicación exacta del punto de reunión donde se deberán presentar el personal policial para la ejecución de la diligencia, delimitando el área en la que habrá de llevarse a cabo la actuación y especificar si se trata de un bien inmueble público, privado o área natural protegida.
 - En la medida de lo posible, el tipo de inmueble y características de este, así como el número aproximado de ocupantes.
 - Propuesta del número de las y los integrantes solicitados por la parte interesada o la autoridad correspondiente.

- Antecedentes de diligencias anteriores, acompañando copia certificada de las diligencias donde conste oposición por parte del ejecutado.
- Cualquier otra circunstancia especial que se deba considerar, que permita la planeación y logística para atender el requerimiento (incluida dentro de este supuesto la mención en caso de conocer a través de las diligencias o por así señalarlo la parte actora, la existencia de grupos antagónicos de oposición).

III. Estructura de las Órdenes de Operación y Plan Operativo Individual. Las órdenes, y el plan operativo, deben contener la logística y acciones específicas por cada evento a cubrir e incluir medidas de salvaguarda que garanticen los derechos humanos de toda persona que participa, incluyendo personas defensoras de derechos humanos, periodistas, el propio personal policial y de personas a los alrededores del sitio de intervención, la estructura debe contener al menos:

- a) Información.** Tipo de evento, fecha, horarios, objetivo, ruta y localización, aforo aproximado, nivel de riesgo.
- b) Objetivo, misión y decisión.** Establecer una definición clara, concisa y realista de la meta del operativo, así como la razón de la intervención y la determinación de la acción.
- c) Coordinación y enlace institucional.** Establecer la coordinación con entidades de gobierno, así como la participación de los órganos de apoyo.
- d) Logística.** Desarrollar la meta del operativo por fases temporales y actividades (antes, durante y posterior al evento).
 - i. Estrategias.** Las acciones relacionadas y secuenciadas a desarrollar, con la distribución de actividades o acciones específicas.
 - ii. Esquema de maniobra.** Representación gráfica de los movimientos y acciones a realizar.
 - iii. Estado de Fuerza.** Recursos humanos y vehículos, así como equipo necesario de acuerdo con las funciones y atribuciones.
- Registro de armas y/o municiones y equipamiento por cada integrante, vehículos o unidades asignados, incluyendo los de apoyo.

iv. Instrucciones normativas de actuación

- Informar tácticas y técnicas persuasivas a utilizar para controlar una situación, especificando acciones a desarrollar.
- Especificar exhortos al personal policial, con el objeto de que se respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas, así como de la importancia de la atención diferencial.
- e) Delimitación de la Cadena de Mando.** En cualquier actuación, deberá especificarse el personal policial que intervendrá de acuerdo a la evaluación de riesgos realizada y delimitar claramente la cadena de mando, estableciendo la jerarquía de cada persona, y con un escalafón transparente la responsabilidad en la toma de decisiones, lo que no eximirá al personal policial de responsabilidad material. Los criterios a contemplar para fijar la cadena de mando son:

i. Correspondencia de responsabilidad. Asegurar que cada función, empleo, cargo o comisión, así como cualquier acción u omisión del personal policial, tenga correspondencia con una autoridad responsable, capaz de asumir la responsabilidad por la acción u omisión en cualquier tipo de actuación.

ii. Toma de decisiones. Delimitar la responsabilidad en la toma de decisiones durante las actuaciones, considerando desde la preparación de la orden por la autoridad hasta su ejecución.

iii. Acreditación de una orden. En los casos de mandamientos judiciales o ministeriales, además de la designación de la jerarquía, el personal policial debe revisar que se especifique la autoridad que ordena la intervención y que se anexe la documental que lo acredite.

f) Plan emergente. Plan de contingencias preventivo, predictivo y reactivo.

i. Contemplar servicios de emergencia como atención médica pre hospitalaria de primer contacto y traslado de posibles lesionados considerando rutas cortas y seguras, servicios de emergencia para evacuación.

ii. Programa de actuación del uso de la fuerza en caso de ser necesario, que debe contener acciones previas, acciones a realizar durante el evento y posteriores a la aplicación del uso de la fuerza.

- La planificación podrá realizarse por escrito si se cuenta con información previa o de manera verbal cuando no se cuente con ella o bien, cuando se atienda de manera urgente una situación específica.
- Si se está frente a una situación tensa y hay posibilidad de reevaluar y redefinir la estrategia propuesta, el personal policial podrá abstenerse de intervenir en ese momento hasta obtener mayor información que permita el control de la situación.
- No podrá usarse la fuerza para ingresar a un inmueble sin el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, así como tampoco para desalojar a las personas que en ella se encuentren sin una orden o mandamiento judicial que emita la autoridad competente, sobre todo si se trata de personas no involucradas o que no opongan resistencia.

g) Marco jurídico. Leyes, reglamentos, reglas, legislaciones u cualquier otro instrumento con carácter legal, que establecen el fundamento jurídico y legal para la actuación policial.

4.9 ACTUACIÓN POLICIAL EN CONTEXTOS DE MANIFESTACIONES Y REUNIONES

La finalidad primordial de la intervención policial del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en marchas, reuniones o manifestaciones, es salvaguardar la integridad de las personas y garantizar el derecho a la protesta social pacífica, así como prevenir actos de violencia, posibles delitos y evitar toda intervención de terceras personas que interfieran con el ejercicio de derechos, además en el desarrollo de sus funciones deberán proteger la labor periodística y la observación de los organismos de protección de los derechos humanos.

El siguiente apartado complementa el Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que Transgreden el Ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México, así como el Acuerdo 21/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones.

I. Pautas de actuación para el personal policial

a) El personal policial en los eventos o manifestaciones en los que se requiera la salvaguarda de la integridad de las personas y garantizar el derecho a la protesta social pacífica, deberá mantener presencia y distancia razonable de los contingentes durante el desarrollo hasta su conclusión, permaneciendo firme y tolerante ante las acciones de la ciudadanía y a las órdenes operativas del personal policial con responsabilidad de mando y supervisión.

b) El personal policial, brindará protección a las personas defensoras de derechos humanos que acompañen cualquier tipo de protesta y permitirá el ingreso y egreso de los diversos espacios donde se encuentren las personas en el contexto de la protesta social, siempre y cuando se encuentren debidamente identificadas y no represente un riesgo para su integridad, para la de las personas a su alrededor o para llevar a cabo la actuación policial.

c) El personal policial deberá dejar la responsabilidad de interlocución con personas defensoras de derechos humanos o periodistas al personal mando, quien realizará la canalización con los Enlaces de la Dirección General de Derechos Humanos, Dirección Ejecutiva de Comunicación Social y la Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional.

- Solo en caso de que el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México solicite datos de identificación a personal policial que se encuentre presente durante el contexto de manifestaciones, reuniones o bloqueos, el personal se encontrará obligado a proporcionarlo.

d) El personal policial, procurará la comunicación, la negociación, la mediación y el diálogo como mecanismo para reducir la tensión y contención de personas que puedan poner en riesgo la vida o integridad de las demás participantes.

e) En movilizaciones donde participen niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, queda prohibida la utilización de niveles de fuerza superiores a la persuasión o disuasión verbal, excepto en casos en los que se encuentre en peligro la vida o la integridad de los mismos.

f) El personal policial en caso de conato de incendio, es decir, cuando se está iniciando, y ponga en peligro la integridad de las personas asistentes, al personal policial o a terceros durante el desarrollo de una manifestación, podrá hacer uso de extintores que les haya dotado la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, previo conocimiento del mando responsable.

g) Previa autorización e instrucción del Puesto de Mando, cuando se concluya la manifestación o reunión, el personal policial se retirará del lugar de forma ordenada y evitando cualquier confrontación.

h) El personal policial que participen en operativos en cualquier contexto de manifestaciones o reuniones son corresponsables de coadyuvar en la identificación y denuncia de hechos que constituyan faltas o violaciones al contenido de este protocolo o las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

II. Pautas de actuación para el personal policial con responsabilidad de mando y supervisión

a) Diseñar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Orden General de Operaciones, así como verificar que se respete la cadena de mando, de acuerdo con las competencias establecidas.

b) Mantener la coordinación con las autoridades participantes (Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, unidades operativas, etcétera), con el fin de seguir la evolución de los eventos y proporcionar la información que se solicite o movilizar los recursos necesarios, incluido C2, C5, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) y Protección Civil, para que en caso de ser necesario, se solicite los servicios de apoyo por las frecuencias operativas de la base con celeridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo.

c) Informará e instruirá al personal policial que permanece en el lugar de la manifestación o reunión, sobre las técnicas y tácticas autorizadas para establecer el dispositivo de seguridad con las diferentes formaciones y evoluciones

requeridas, de acuerdo con la Orden General de Operaciones, atendiendo a la evaluación permanente de riesgos y a la coordinación que lleve a cabo con las diferentes autoridades participantes.

d) Conocer e informar al personal policial sobre las zonas de seguridad y el lugar donde se realizarán las acciones o medidas para la protección de las personas, los medios de coordinación y la ubicación de los servicios de urgencias, primeros auxilios y protección civil, así como el procedimiento para la solicitud de apoyo.

e) Adoptar todas las medidas para comunicarse de manera eficaz con personas organizadoras y organismos convocantes de las reuniones, evento o manifestaciones, en relación con la operación y las eventuales medidas de seguridad que se desarrollen.

f) Llevar a cabo la vinculación de las personas defensoras de derechos humanos o periodistas, con la Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional como unidad encargada de la interlocución.

g) Al término de toda manifestación o reunión, el mando designado, con base en su tramo de responsabilidad, rendirá un informe detallado y por escrito, a efecto de poder detectar buenas prácticas e incentivarlas o en caso contrario, para identificar prácticas y actitudes contrarias a los derechos humanos y cuyo uso debe erradicarse.

III. Procedimiento policial en contexto de manifestaciones

Antes de la reunión, manifestación o protesta social

a) El mando designado recibirá el Plan Operativo u Orden de Operaciones a través de la Subsecretaría de Operación Policial, en el caso de que la manifestación o reunión surja de manera espontánea y se requiera la participación de personal policial para preservar el estado de derecho, se deberá establecer la coordinación y planeación de operaciones por la frecuencia de radio y/o en el puesto de mando.

b) Las y los Coordinadores, Directores Generales y personal mando designados, se trasladarán al lugar a efecto de valorar la ejecución de las técnicas y tácticas autorizadas, considerando las condiciones del lugar e informarán al mando responsable.

c) En la medida de lo posible, se destinará personal policial con capacitación y experiencia en manejo de multitudes, manifestaciones, reuniones o protestas sociales y se le informará, a través del personal mando designado, las técnicas, tácticas autorizadas y directrices, para establecer el dispositivo de seguridad con las diferentes formaciones y evoluciones requeridas de acuerdo con la planeación realizada.

Durante el desarrollo de la reunión, manifestación o protesta social

d) El personal mando designado una vez en el lugar, establecerá coordinación simultánea y permanente con personal de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional y, en su caso, con la Dirección General de Derechos Humanos.

e) Durante el ejercicio de sus funciones, las y los policías procurarán armonizar el ejercicio del derecho al libre tránsito en el contexto de manifestaciones o reuniones, lo cual involucrará el reordenamiento y alternativas de tránsito de peatones y vehículos en el espacio público, priorizando el acceso a servicios básicos como urgencias médicas y primeros auxilios, así como de protección civil.

f) La Secretaría, bajo el principio de máxima publicidad de manera proactiva, generará información relevante sobre el desarrollo de la manifestación o reunión, incluyendo información oportuna sobre vialidad.

g) Ante cualquier conflicto se recurrirá a medios no violentos con miras a proteger el derecho a la vida y la integridad personal de todas las personas, por lo que ante todo se privilegiarán estrategias destinadas a reducir la tensión basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo de las cuales será responsable el personal de la Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional y, en su caso, de la Dirección General de Derechos Humanos.

h) En el supuesto en el que sea informado algún conflicto, se incremente o diversifique, una vez agotados, los medios no violentos, el Puesto de Mando, como resultado de una exhaustiva y cuidadosa evaluación de riesgos, determinará las acciones de prevención del delito y protección del ejercicio de derechos. En este sentido, se realizará el registro de comunicaciones para verificar y supervisar las órdenes operativas, sus responsables y operadores.

Dichas acciones de prevención, podrán ser:

i. Individualización. En los supuestos de resistencia pasiva, activa o de alta peligrosidad o comisión de un delito, el personal policial, previa instrucción del superior jerárquico, deberá efectuar la conducción o encausamiento de las personas, hacia zonas de menor riesgo, favoreciendo su aislamiento para proteger los derechos de las personas manifestantes y ajenas a la manifestación.

- El hecho de que algunas personas lleven a cabo acciones que pongan en riesgo la vida y la integridad personal de otras, no habilitará a que se declare el carácter no pacífico de toda la manifestación. En consecuencia, el resto de las personas manifestantes conservarán intacto su derecho a la protesta social pacífica, sin injerencia alguna por parte de la policía.

ii. Uso de la fuerza. Cuando, para garantizar el derecho a la vida e integridad personal en el contexto de manifestación o protesta social, sea inevitable el uso de la fuerza, el mando responsable de conformidad con las previsiones transmitidas bajo la responsabilidad del Puesto de Mando, girará las instrucciones al personal policial quienes realizarán la aplicación de manera gradual, proporcional y solo hasta el nivel de Reducción Física de Movimientos. Utilizará además solo los instrumentos de uso de la fuerza pública que le Secretaría le proporcione, bajo la absoluta necesidad y siempre con las consideraciones para garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normativas nacionales aplicables y los tratados internacionales que el Estado ha ratificado.

- La Dirección General de Asuntos Internos, en el ámbito de su competencia, iniciará de oficio y sin dilación las investigaciones correspondientes por cualquier irregularidad o abuso en el uso de la fuerza en las manifestaciones o reuniones y, en su caso, si derivan hechos que la ley señale como delitos dará vista al agente del ministerio público para los efectos de su exclusiva competencia.
- En toda actuación en que se realice el uso de la fuerza policial, aun sin orden del mando responsable, este debe rendir un informe pormenorizado de las circunstancias y modalidades en que se hizo uso de la fuerza. En el caso de que haya dado la orden, justificará fundada y motivadamente en el informe su decisión.

iii. Detenciones. En caso de identificar la portación de armas u objetos que puedan representar un riesgo para la integridad personal de los asistentes o existir flagrancia en la comisión de un delito, se privilegiará la persuasión para que dicha arma u objeto sea entregado o bien para detener la conducta delictiva, en caso de negativa y exista la probabilidad de que ocurra un hecho que ponga en peligro la integridad de las personas participantes y ajenas a la manifestación, se determinará la detención de las personas bajo los preceptos descritos en este instrumento y la presentación inmediata ante la autoridad competente.

- No podrán realizarse detenciones masivas, así como tampoco afectar la manifestación o reunión en curso por realizar alguna detención.

iv. Dispersión de manifestaciones. Una vez que se han agotado todas las medidas de persuasión y diferenciando los actos ilegales de los que no lo son, bajo el estricto cumplimiento de los principios de uso de la fuerza, se podrá recurrir a la dispersión de una manifestación o reunión si resulta estrictamente necesario y se acredita un peligro real e inminente, de daño irreparable hacia la vida e integridad de personas participantes, autoridades y terceros, o bien cuando exista una amenaza o afectación real y objetiva a las instalaciones estratégicas o bienes.

- Previo a ejecutar las técnicas y tácticas de dispersión autorizadas, se informará de manera clara y audible a los participantes sobre esa decisión y se les concederá un tiempo razonable para dispersarse voluntariamente.
- No se podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones o reuniones. Queda estrictamente prohibido el uso indebido de cualquier objeto, sea o no parte del equipo.

i) En los supuestos en que las personas que intervengan en la manifestación o reunión requieran servicios médicos, se gestionará con prontitud que se les brinde la atención médica correspondiente. El Puesto de Mando asegurará el acceso inmediato a los servicios médicos que correspondan, así como de protección civil.

Al finalizar la reunión, manifestación o protesta social

j) Una vez concluida la manifestación o reunión, el mando designado, previa autorización del Puesto de Mando, darán la orden de retirada de manera disciplinada.

k) Al finalizar cada operativo, la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, divulgará públicamente un informe sobre el empleo de la fuerza, si fuera el caso, datos estadísticos sobre cuándo y contra quién se empleó; sexo y la autoridad ante las que fueron remitidas, en los términos que establezca la normatividad vigente y aplicable.

l) La Dirección General de Asuntos Internos, recibirá y atenderá quejas y denuncias hacia el personal policial, y realizará las investigaciones, relacionadas con actos irregulares, de corrupción, de la actuación policial o que afecten derechos humanos, proponiendo medidas y acciones para inhibirlos.

IV. Información y transparencia.

a) Toda persona podrá acceder a la información pública que detenta la Secretaría en los términos que establezca la normatividad vigente, así como a toda la información relacionada con el uso de la fuerza, detenciones, medidas de dispersión o que guarde relación con una denuncia o queja, deberá conservarse y estar disponible. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México podrán tener acceso a ella para sus investigaciones y determinación de responsabilidad, en el ámbito de sus competencias.

b) La Dirección General de Derechos Humanos fungirá de enlace, en el ámbito de sus atribuciones, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Ciudad de México, en las investigaciones por quejas o denuncias por actos que pudieran constituir violaciones a los derechos humanos en los que se vean involucrados los servidores públicos de la Secretaría que hayan participado en los operativos en cualquier contexto de manifestaciones o reuniones.

V. Protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en manifestaciones

a) La Policía de Proximidad de la Ciudad de México en el contexto de manifestaciones o reuniones tiene obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos y, en general, de toda persona que ejerza el derecho a la libertad de expresión.

b) Durante el desarrollo de manifestaciones o reuniones, se garantizará que las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos, así como toda persona, en todo momento realicen su labor y actividad de manera segura, incluyendo la observación y, en su caso, el registro y documentación de la actuación de las autoridades.

c) La Secretaría garantizará que las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en el contexto de manifestaciones o reuniones no sean limitadas en cualquiera de sus derechos, con motivo del desempeño de su labor o trabajo.

i. Incluyendo que bajo ninguna circunstancia pueden ser desapoderados de su material y herramientas de trabajo. De igual manera, está prohibida la destrucción, alteración o desaparición deliberada de notas o material fotográfico, de grabación sonora o audiovisual.

d) En caso de que alguna de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos, así como cualquier persona inmersa en manifestaciones o reuniones, sea víctima de cualquier tipo de agresión, amenaza o intimidación, el mando responsable analizará y evaluará el nivel de riesgo para tomar las medidas idóneas e implementar acciones orientadas a evitar que se sigan cometiendo estas conductas, salvaguardando su integridad y la libertad personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México entrará en vigor a los 180 días naturales de haberse publicado el Aviso por el que sea dada a conocer su expedición, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos, el ACUERDO 52/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DETENCIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de julio de 2013; ACUERDO 13/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD POLICIAL MIXTA PARA LA ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN MANIFESTACIONES, CONCENTRACIONES, EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de marzo de 2014; ACUERDO 3/2016 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA REALIZACIÓN DE DETENCIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de abril de 2016; ACUERDO 4/2016 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y CADENA DE CUSTODIA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de abril de 2016; ACUERDO 14/2016 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SOLICITUDES DE APOYO O AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE MANDAMIENTOS Y/O DILIGENCIAS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2016; ACUERDO 53/2017 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON CONDUCTAS SUICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2017, ACUERDO 90/2017 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2017 y el ACUERDO 55/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PRESERVAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO, TRANSEXUAL, TRAVESTI E INTERSEXUAL (LGBTTTI), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de septiembre de 2018.

TERCERO. Se instruye a las Subsecretarías de Operación Policial, de Control de Tránsito, de Desarrollo Institucional, de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, de Inteligencia e Investigación Policial, a la Oficialía Mayor, a la Dirección General de la Policía Auxiliar, a la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial y demás Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de esta Dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la implementación del presente Protocolo y la actualización de la normativa institucional.

CUARTO. La Universidad de la Policía de la Ciudad de México será la instancia encargada de diseñar e instrumentar la estrategia de capacitación y actualización de los cursos dirigidos al personal policial de la Ciudad de México, necesarios para la implementación del presente Protocolo, así como generar los mecanismos necesarios con la Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial, que garantice la homologación de los procesos de profesionalización.

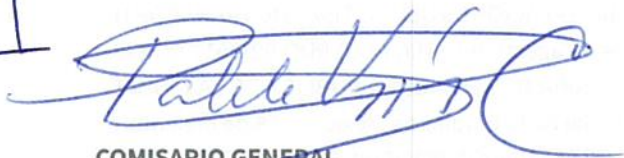
QUINTO. Se instruye a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México a que, en el lapso que comprende a partir del siguiente día de la publicación del Aviso por el que sea dado a conocer el presente Protocolo y, hasta un día antes de su entrada en vigor, realice la capacitación del personal policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la implementación del Protocolo.

SEXTO. Las Unidades Administrativas Policiales, así como la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección General de Asuntos Internos, conforme al ámbito de sus atribuciones, verificarán el debido cumplimiento del presente Protocolo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Carrera Policial a que, en el lapso que comprende a partir del siguiente día de la publicación del Aviso por el que se da a conocer el presente Protocolo y, hasta un día antes de su entrada en vigor, desarrolle un mecanismo de control, supervisión y monitoreo que contemple indicadores sobre la aplicación y cumplimiento de las disposiciones normativas sobre derechos humanos conforme a lo previsto en el presente instrumento, así como de los conocimientos sobre los procedimientos de actuación policial.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social a realizar la difusión del Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en el sitio web oficial de la Dependencia y los medios institucionales respectivos.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**COMISARIO GENERAL
LIC. PABLO VÁZQUEZ CAMACHO**

GLOSARIO

Atención diferencial	Estrategia que permite a la política de atención reconocer y organizarse frente a las diferencias de las personas y colectivos frente a los determinantes sociales.
Base de radio	Coordinación operativa de radio comunicación, para la recepción, despacho y registro de solicitudes de la función policial.
Cadena de mando	Una estructura organizacional donde se refiere a la jerarquía de relaciones de dependencia de una institución.
Comunicación asertiva	Habilidad para exponer opiniones o comentarios de forma clara y respetuosa, evitando la posibilidad de que se generen conflictos.
Custodia	Medida de seguridad respecto de personas u objetos materiales con el fin de salvaguardar su integridad.
Debida diligencia	La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las personas, para garantizar el acceso a la justicia.
Diversidad sexual	Todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad (distinta en cada cultura y persona), la práctica, la orientación y la identidad sexo genéricas. Suele referirse a prácticas o identidades no heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto a los derechos de los otros.
Detención	Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
Embalaje	Conjunto de materiales que envuelven, soportan, protegen al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo con la finalidad de identificarlo, garantizar su mismidad, preservación y conservación.

Enfoque diferencial	Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las personas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos.
Expresión de género	La manifestación externa de rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.
Fijación fotográfica y video y planimétrica	Consiste en fotografiar toda evidencia que guarde relación con cualquier hecho punible, esto con la finalidad de dejar constancia de su existencia, posición en el sitio de suceso.
Grupos de atención prioritaria	Personas o colectivos que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos.
Hecho de tránsito	Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas.
Identidad de género	Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente. No siempre corresponde con el sexo asignado al nacer. Cuando corresponde, las personas se consideran cisgénero. Cuando no hay correspondencia, las personas se consideran transgénero.
Inspección	Inspección física para detectar y prevenir el uso de instrumentos, conductas y actuaciones que pueden poner en riesgo la integridad de las personas.
Interculturalidad	El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

Interseccionalidad	Es una categoría de análisis para referirse a los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones.
Informe Policial Homologado	Es el documento en el cual el policía Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través del cual realiza la puesta a disposición.
LGBTTTI+	Acrónimo para designar a todas las diferentes identidades de género y sexualidad, lesbiana, gay, bisexual, transgénero ,travesti, transexual, intersex y el signo de + se utiliza para incluir a todos las personas o colectivos que no se representan en las siglas anteriores.
Lugar de la intervención	Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que puede llevarse a cabo actividades de preservación, procesamiento o en su caso priorización de indicios.
Mando responsable	Que tiene bajo su mando al personal operativo participante en el evento sin importar el cargo o jerarquía de quien o quienes participan en el dispositivo, subordinándose aquellos al mando responsable.
Manifestación o reunión	Grupo(s) de personas en un espacio público o privado, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines, plantones o exhibición, con cualquier tipo de propósito, sea social, cultural, deportivo o político.
Ministerio Público	Autoridad adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien conduce la investigación de los delitos, coordina a las policías, a los servicios periciales analistas de información criminal y a las autoridades coadyuvantes.
Migrante	Quienes, sin importar el motivo, salen, transitan o llegan a un país distinto al suyo, o a un territorio en donde antes no vivían o trabajaban.
Nombre elegido	Nombre con el que una persona indica que se identifica y desea ser conocida y llamada en sociedad, independientemente del nombre legal registrado en documentos oficiales el cual puede no llegar a concordar con el sexo legal establecido en el acta de nacimiento.

T

Nombre legal	Vocativo plasmado en documentos oficiales, expedidos por las autoridades competentes en la materia, el cual está integrado por un conjunto de signos que constituyen la identidad de una persona, entre ellos, el nombre propio y apellidos.
Orientación sexual	Se refiere a: "la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas".
Pautas de actuación policial	Norma o modelo, preceptos a seguir para llevar a cabo la función policial.
Pensamiento crítico	El pensamiento crítico es el proceso de analizar y evaluar la consistencia de los razonamientos, en especial aquellas afirmaciones que la sociedad acepta como verdaderas en el contexto de la vida cotidiana.
Personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad	Son aquellos grupos o sectores sociales que tienen una acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.
Perspectiva de género	Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
Policía con Capacidades para Procesar	Personal perteneciente a las instituciones policiales y de procuración de justicia, especializado en el procesamiento de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
Primer Respondiente	La primera autoridad con funciones de seguridad pública que se encuentra presente en el lugar de la intervención y puede auxiliar a la víctima u ofendido y asegurar materialmente los bienes, instrumentos, objetos o productos del presunto delito y resguardar el lugar de la intervención.

Principio propersona	Se refiere a que en caso de que una persona juzgadora o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.
Protocolo	Serie de normas y reglas estandarizadas que estructuran la acción humana y la convivencia social. Su objetivo es facilitar un marco y estructura en el que se puedan desarrollar acciones de forma ordenada y según un modelo preestablecido.
Pueblos originarios	Los pueblos originarios de la Ciudad de México son pueblos indígenas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Puesta a disposición	Presentación física y formal ante el ministerio público o Juzgado Cívico de personas u objetos a través del Informa Policial Homologado y los anexos que correspondan según sea el caso.
Registro de cadena de custodia	Documento en el que se registran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión.
Superior jerárquico	Servidor público con autoridad administrativa sobre personal subalterno con facultades para impartir órdenes a éstos y para tomar decisiones en el ámbito de su competencia.
Violencia contra las mujeres	Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

T

ANEXO 1

Modalidades de la Violencia Contra Las Mujeres: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

Violencia familiar	Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
Violencia laboral y docente	Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
Violencia en la comunidad	Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
Violencia política	Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Violencia mediática	Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Tipos de Violencia contra las Mujeres: Agrupación de los actos específicos de agresiones hacia las mujeres según sus características y forma de manifestarse.

Violencia psicológica	Violencia física	Violencia patrimonial	Violencia económica	Violencia sexual
Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.	Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.	Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de las mujeres. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios.	Toda acción u omisión del agresor afecta la supervivencia económica de las mujeres. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de las mujeres y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISARIO GENERAL

LIC. PABLO VÁZQUEZ CAMACHO

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRA. MARCELA FIGUEROA FRANCO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

COORDINACIÓN Y ELABORACIÓN

COMISARIA

MTRA. ALEJANDRA RAMÍREZ MACIEL

DIRECTORA GENERAL DE CARRERA POLICIAL

OFICIAL

LCDO. JESÚS OTHONIEL HERNÁNDEZ GARDUÑO

DIRECTOR DE PROFESIONALIZACIÓN

LCDA. ADRIANA LAURA MUÑOZ RAMÍREZ

ENCARGADA DE ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVAS

LCDA. DANIELA NANCY DÍAZ REYES

ASISTENTE DE ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVAS

COLABORACIONES

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS HUMANOS

CAUSA EN COMÚN A.C.

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y LA DEMOCRACIA A.C. (INSYDE)

MÉXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA A.C. (MUCD)